

SEPARATA TECNICA

SALTA, MARZO-ABRIL 2002 - AÑO 8 - NUMERO 42

SECRETARIA TECNICA

Pág. 2	⇒	Prorroga entrada en vigencia en Salta R.T. N° 16 a 19 - R.G. N° 1187 CPCEs
Pág. 3	⇒	Expresión en Moneda Homogénea Ejercicios Cerrados a partir del 31.03.02 - RESOLUCION N° 240/02 FACPCE
Pág. 6	⇒	Activos y Pasivos en Moneda Extranjera - Ejercicios Cerrados a partir del 31.03.02 RESOLUCION N° 241/02 FACPCE
Pág. 10	⇒	Instrumentos Derivados y Operaciones de Cobertura RESOLUCION TECNICA N° 20
Pág. 12	⇒	Modificaciones a la Resolución Técnica N° 18 - Proyecto N° 8 de Resolución Técnica
Pág. 13	⇒	Certificación sobre determinados contenidos del Informe a que se refiere el art. 6° de la R.G. (AFIP) 1122 MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA A-51
Pág. 15	⇒	Informe especial sobre compensación de saldos impositivos a favor con deudas tributarias y previsionales MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA A-52
Pág. 25	⇒	Contexto Económico Argentino - Tratamiento de la crisis Económica-Financiera en Nota a los Estados contables e Informe del Auditor y Síndico MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA A-53
Pág. 30	⇒	Pautas Mínimas para las Solicitudes de Recupero - Dto. N° 959 MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA A-54
Pág. 31	⇒	Tratamiento Contable que se le debe dar a Factor de Convergencia o Empalme establecido por el Decreto N° 803/01 MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA C-47
Pág. 34	⇒	Contabilización del Canje de Deuda Pública Nacional y Provincial previsto por el Decreto N° 1387/2001 MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA C-48
Pág. 35	⇒	Nómina de Peritos Contadores Sorteados - Período 01-03-02 al 30-04-02
Pág. 39	⇒	Nómina de Síndicos Contadores Sorteados. Período 01-03-02 al 30-04-02
Pág. 41	⇒	<i>Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales</i>
Pág. 49	⇒	<i>Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales</i>
Pág. 50	⇒	<i>Ordenanzas y Disposiciones Municipales</i>

**Prorroga entrada en vigencia en Salta
Resoluciones Técnicas N° 16 a 19**

**RESOLUCION GENERAL N° 1.187
CPCE SALTA**

Salta, 2 de Abril de 2.002

VISTO:

La Resolución General N° 1176 de este Consejo Profesional, dictada el 1° de Octubre de 2001, por la cual se ponen en vigencia las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 y 19 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, la F.A.C.P.C.E. aún no ha publicado los Informes del Area Contabilidad correspondientes con el desarrollo de cuestiones prácticas interpretativas de las nuevas normas contables, los que resultan necesarios para una correcta aplicación de las mismas, fundamentalmente en todas las cuestiones que modifican sustancialmente la normativa anterior;

Que este Consejo en el transcurso de los últimos meses desarrolló actividades de difusión y de capacitación, las que se deberán extender y profundizar, para que los matriculados tengan a su disposición todos los elementos necesarios para implementar adecuadamente los cambios correspondientes;

Que de acuerdo a los fundamentos expuestos precedentemente, este Consejo considera oportuno prorrogar la entrada en vigencia de las nuevas normas contables, para los Estados Contables anuales que se inicien a partir del 1° de Julio de 2002 y para los de periodos intermedios que se inicien con posterioridad a dichos ejercicios completos, admitiendo su aplicación optativa en forma anticipada.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sustituir los artículos 4º y 6º de la Resolución General N° 1176 por los siguientes:

“Artículo 4º.- Disponer que las normas de las Resoluciones Técnicas N° 17 y 18 con las excepciones indicadas más adelante tendrán vigencia para los estados contables anuales que se inicien a partir del 1° de Julio de 2.002, y para lo de períodos intermedios que se inicien con posterioridad a dichos ejercicios completos, admitiendo su aplicación optativa a partir de la fecha de la presente resolución”.

“Artículo 6º.- Disponer que las modificaciones aprobadas por la Resolución Técnica N° 19 con las excepciones indicadas más adelante tendrán vigencia para los estados contables anuales correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de Julio de 2.002 y para los de períodos intermedios iniciados con posterioridad a dichos ejercicios completos, admitiendo su aplicación optativa a partir de la fecha de la presente resolución”

ARTICULO 2º.- Comunicar a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de las Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

Expresión en Moneda Homogénea
Ejercicios Cerrados a partir del
31.03.02

RESOLUCION Nº 240/02
JUNTA DE GOBIERNO - FACPCE

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de Abril de 2002

VISTO:

Que la sección "3.1. Expresión en moneda homogénea" de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general" (con vigencia propuesta por la FACPCE para ejercicios que se inicien a partir del 1° de julio de 2001) prevé que esta Federación evaluará en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, considerando la ocurrencia de los hechos enumerados en dicho apartado.

Que el primer párrafo de la sección 3.1. establece que en un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, aplicando para ello las normas contenidas en la resolución técnica 6 (Estados contables en moneda homogénea); y

CONSIDERANDO:

Que el Director General del CECyT. ha informado a esta Junta de Gobierno que la CENCYA ha evaluado, en forma permanente, los hechos previstos en el apartado 3.1. de la R.T. 17.

Que, al término de la evaluación realizada, la CENCYA concluyó que a partir de enero de 2002 existe un contexto de inestabilidad monetaria en el país.

Que esta Federación ha iniciado gestiones ante las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, para la derogación del Decreto 316/95, hecho que a la fecha de esta Resolución aún no se ha concretado. Mientras esta situación subsista, algunos entes podrían verse impedidos de presentar los estados contables en moneda homogénea (o constante). Para resolver la situación planteada, en el Anexo a la presente Resolución, se propone un criterio de exposición contable que permitirá presentar los estados contables en moneda nominal - cumpliendo con las normas legales - y en moneda homogénea (o constante) - cumpliendo con las normas profesionales.

POR TODO ELLO:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONÓMICAS
RESUELVE:**

Artículo 1: En relación con el apartado 3.1. "Expresión en moneda homogénea" de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general" esta Federación establece, y hasta tanto se expida nuevamente al respecto, que con efecto a partir del 01/01/2002, se considera que existiendo un contexto de "inestabilidad monetaria" en el país, es de aplicación el primer párrafo del apartado 3.1. de la segunda parte de la Resolución Técnica 17.

Artículo 2: Las disposiciones del artículo anterior son aplicables para los estados contables cerrados a partir del 31 de marzo de 2002 inclusive, y para los estados contables con cierres en enero o febrero de 2002 que a la fecha de esta resolución no hubieran sido emitidos (aprobados por los administradores del ente).

Artículo 3: Si por aplicación del artículo anterior, quedaren estados contables cerrados desde el 1.1.02 sin aplicar la norma del artículo 1, la expresión en moneda homogénea se realizará en el siguiente ejercicio cerrado separando:

- a. el efecto de la reexpresión desde el 1° de enero del 2002 hasta el cierre del ejercicio anterior; tratándolo como un ajuste a los resultados de ejercicios anteriores;
- b. el efecto de la reexpresión en el ejercicio corriente.

Artículo 4: Para la aplicación de la sección IV.B. 13 (Interrupción y posterior reanudación de los ajustes) de la Resolución Técnica 6, se establece que el último mes de estabilidad monetaria fue diciembre de 2001.

Artículo 5: Registrar esta resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes.

ANEXO de la Resolución No 240/02

Mientras se mantenga vigente el decreto 316/95 y las normas respectivas de algunos organismos de control, los entes obligados a presentar sus estados contables en moneda nominal podrán satisfacer las disposiciones derivadas de esa norma legal y de las normas contables profesionales vigentes, mediante la presentación alternativa de sus estados contables:

1. En cuatro columnas:
 - a. Dos columnas con las cifras comparativas expresadas en moneda nominal, y
 - b. Dos columnas con las cifras comparativas expresadas en moneda homogénea.
2. Básicos con cifras expresadas en moneda nominal, incorporando en la información complementaria los estados contables con cifras expresadas en moneda homogénea.

Se agrega un modelo de dictamen sugerido (con opinión favorable sin salvedades) en el caso que el ente opte por realizar la presentación de sus estados contables de acuerdo con la alternativa 1 o 2 de este anexo.

Modelo sugerido y de aplicación no obligatoria. El contador público determinará sobre la base de su criterio profesional el contenido y la redacción del informe.

INFORME DEL AUDITOR

Señores
Directores de
ABC S.A.
Domicilio

En mi carácter de Contador Público independiente, informo sobre el resultado de la auditoría que he realizado de los estados contables detallados en el apartado 1. Dichos estados han sido preparados y aprobados por el Directorio de ABC S.A. en ejercicio de sus funciones. Mi tarea profesional consiste en emitir una opinión sobre la información contenida en los mismos, basada en mi examen de auditoría realizado con el alcance mencionado en el apartado 2.

1. Estados Contables Auditados

Para la Alternativa 1

1.1. Estados contables en moneda homogénea:

- a) Estados de situación patrimonial al 31 de marzo de 2002 y de 2001 (Columnas 3 y 4)
- b) Estados de resultados por los ejercicios cerrados el 31 de marzo de 2002 y de 2001 (Columnas 3 y 4)
- c) Estados de evolución del patrimonio neto por los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 2002 y de 2001 (Columnas 3 y 4)
- d) Estados de flujo de efectivo por los ejercicios terminados el 31 de marzo de 2002 y de 2001 (Columnas 3 y 4)

Incluyendo la información complementaria - Notas 1 a ... y Anexos I a - integrante de los citados estados.

1.2. Estados contables en moneda nominal:

- a) Estados de situación patrimonial al 31 de marzo de 2002 y de 2001 (Columnas 1 y 2)
- b) Estados de resultados por los ejercicios cerrados el 31 de marzo de 2002 y de 2001 (Columnas 1 y 2)

- c) Estados de evolución del patrimonio neto por los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 2002 y de 2001 (Columnas 1 y 2)
 - d) Estados de flujo de efectivo por los ejercicios terminados el 31 de marzo de 2002 y de 2001 (Columnas 1 y 2)
- Incluyendo la información complementaria - Notas 1 a ... y Anexos I a - integrante de los citados estados.

Para la Alternativa 2

- 1.1. Estados contables en moneda homogénea incorporados en el Anexo ".....":
 - a) Estados de situación patrimonial al 31 de marzo de 2002 y de 2001
 - b) Estados de resultados por los ejercicios cerrados el 31 de marzo de 2002 y de 2001
 - c) Estados de evolución del patrimonio neto por los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 2002 y de 2001
 - d) Estados de flujo de efectivo por los ejercicios terminados el 31 de marzo de 2002 y de 2001
 - 1.2. Estados contables en moneda nominal:
 - a) Estados de situación patrimonial al 31 de marzo de 2002 y de 2001
 - b) Estados de resultados por los ejercicios cerrados el 31 de marzo de 2002 y de 2001
 - c) Estados de evolución del patrimonio neto por los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 2002 y de 2001
 - d) Estados de flujo de efectivo por los ejercicios terminados el 31 de marzo de 2002 y de 2001
- Incluyendo la información complementaria - Notas 1 a ... y Anexos I a - integrante de los citados estados.

2. Alcance de la auditoría

Para poder emitir una opinión sobre los estados contables mencionados, he realizado mi examen de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, - incluidas en la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) - aprobadas por la Res. N° del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de

Estas normas requieren la adecuada planificación y ejecución de la auditoría para poder establecer con un nivel de razonable seguridad, que la información proporcionada por los estados contables considerados en su conjunto, carece de errores o distorsiones significativos.

Una auditoría comprende básicamente, la aplicación de pruebas selectivas para obtener evidencias respaldatorias de montos y afirmaciones relevantes; la evaluación de aquellas estimaciones importantes realizadas por la dirección de la sociedad y la revisión del cumplimiento de las normas contables profesionales de medición y exposición vigentes en la FACPCE.

3. Aclaraciones previas al dictamen

Alternativa 1

En cumplimiento del Decreto N° 316/95 del PEN y de la Res. N° de la sociedad expone los estados contables en moneda nominal en las columnas 1 y 2. Adicionalmente, presenta los estados contables en moneda homogénea en las columnas 3 y 4 cumpliendo con las normas contables profesionales vigentes.

Alternativa 2

En cumplimiento del Decreto N° 316/95 del PEN y de la Res. N° de la sociedad expone los estados contables en moneda nominal. Adicionalmente, presenta los estados contables en moneda homogénea en el Anexo "....." cumpliendo con las normas contables profesionales vigentes.

4. Dictamen

Alternativas 1 y 2

En mi opinión, los estados contables detallados en el apartado 1.1. presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación patrimonial de ABC S.A. al 31 de marzo de 2002 y de 2001, los resultados de sus operaciones, la evolución de su patrimonio neto y las variaciones del flujo de efectivo, por los ejercicios finalizados en esas fechas, de acuerdo con normas contables profesionales.

Los estados contables detallados en el apartado 1.2., tal como se enuncia en el apartado 3, han sido preparados en moneda nominal.. Los mismos, al no haber sido preparados en moneda homogénea, no reflejan el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

5. Información adicional requerida por disposiciones legales

Adicionalmente informo que, según surge de las registraciones contables al 31 de marzo de 2002, las deudas devengadas a favor del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en concepto de aportes y contribuciones previsionales de acuerdo con las liquidaciones practicadas por la sociedad, ascendían a \$, siendo las mismas no exigibles a esa fecha.

Alternativamente y de corresponder:

Adicionalmente informo que, al 31 de marzo de 2002 no surgen de las registraciones contables deudas devengadas a favor del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en concepto de aportes y contribuciones previsionales.

Localidad, ... de de 2002

FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR PUBLICO

**Activos y Pasivos en Moneda Extranjera
Ejercicios cerrados a partir del
31.03.02**

**RESOLUCION Nº 241/02
JUNTA DE GOBIERNO - FACPCE**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de Abril de 2002

VISTO:

El artículo 6 inc. f) y g) del Estatuto de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; el artículo 2 inc. a) del Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de dicha Federación, y las demás disposiciones legales y reglamentarias del funcionamiento de la Federación y de cada uno de los Consejos que la integran; y

CONSIDERANDO:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

b) Que el Director General del CECyT. ha informado a esta Junta de Gobierno que la CENCyA ha analizado los hechos ocurridos desde diciembre del 2001 en el país, y las consecuencias que los mismos están provocando en la situación de los entes y, por ende, el efecto en la información contable que presentan;

c) Que el contexto actual muestra, entre otras, las siguientes características:

1) Diferencias muy significativas entre la evolución de los precios relativos de los bienes comercializables internacionalmente; y la evolución de los precios de aquellos que se comercializan en el mercado nacional;

2) variación en la estructura de costo de los bienes producidos (cambio en la participación de componentes locales e importados), como consecuencia de la modificación en los procesos productivos originados en los cambios en la variación de los precios relativos de sus componentes;

3) el 6 de enero de 2002 con la sanción de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario finalizó la vigencia del régimen de convertibilidad de la moneda argentina, pasando a un sistema de moneda no convertible, que ha evolucionado a un mercado libre de cambios, pero con disposiciones que regulan la liquidación de los saldos en moneda extranjera existentes a esa fecha;

4) el mercado libre de cambios ha mostrado, desde su implementación, variaciones significativas, representando para la moneda argentina una fuerte disminución de su valor en relación con el dólar estado unidense;

5) estos cambios han provocado una gran distorsión entre el crecimiento promedio del nivel de precios internos (reflejado por el IPIM) y la magnitud de la devaluación; mostrando un retraso del primero respecto de la segunda;

6) la devaluación y las normas complementarias adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional que han pesificado los créditos y deudas en monedas extranjera a una tasa de cambio diversa, según la naturaleza de la operación original, han producido una significativa diferencia en los niveles de deuda entre quienes se han financiado con deudas pesificadas y aquellos que se han financiado con deudas no pesificadas;

7) la estructura patrimonial de los entes se ha visto fuertemente afectada, dependiendo de la estructura de financiación y de los componentes de los activos, como consecuencia, entre otros de lo indicado en el punto anterior y de la distinta variación de los precios de los bienes que componen el activo;

d) que los fundamentos de esta Resolución, expuestos en el Anexo II, realizan un análisis de las alternativas para el tratamiento contable de las diferencias de cambio provocadas por una fuerte devaluación, y eligen aquél que permite no apartarse de las normas emitidas históricamente por esta Federación, de las opiniones mayoritarias de la doctrina y del tratamiento recomendado por las normas internacionales de contabilidad.

POR TODO ELLO:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONÓMICAS
RESUELVE:**

Artículo 1: Las mediciones contables de los activos y pasivos originalmente expresados en moneda extranjera se realizarán de acuerdo con la sección 3.2. (*Mediciones en moneda extranjera*) de la Resolución Técnica 17. Las diferencias de cambio resultantes de esta medición se tratarán según lo establecido por el Anexo 1 de esta resolución.

Artículo 2: Con carácter de excepción, los activos fijos cuya medición corresponda realizarse sobre la base de su costo histórico (en su caso, menos depreciaciones), podrá realizarse a valores de reposición, aplicando el procedimiento establecido en el Anexo I de esta Resolución.

Artículo 3: En la información complementaria a los estados contables deberá exponerse si el ente hizo uso de la opción establecida por el Artículo 2 de esta resolución y qué tratamiento contable aplicó para las diferencias de cambio mencionadas en el artículo 1.

Artículo 4: Esta resolución tiene vigencia para los ejercicios cerrados a partir del 31 de enero de 2002 inclusive.

Artículo 5: De forma.

Anexo I de la Resolución N° 241/02

1) Medición contable de los activos

Los activos se medirán de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes en las respectivas jurisdicciones. Opcionalmente, en los siguientes casos, podrán aplicarse como criterios alternativos:

a) Bienes de uso u otros activos de naturaleza similar

Se podrán medir al costo de reposición directo.

Si la obtención del costo de reposición directo resultare dificultosa, se admite la utilización de:

- i. La reexpresión del costo histórico con la evolución de uno o más índices específicos de precios del tipo de bienes de que se trate. Estos índices específicos deberán ser seleccionados entre los publicados por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) o calculados sobre la base de ellos mediante un proceso susceptible de verificación por parte de terceros. El índice utilizado debe ser el más apropiado para reconocer la evolución de precios de bienes pertenecientes a un tipo igual o similar al de los bienes en consideración; o, si no es posible,
- ii. la medición contable del bien sobre la base del costo histórico en moneda extranjera, convertido a moneda argentina con el tipo de cambio comprador de la fecha de cierre, aplicable a los bienes importados.

En los procedimientos alternativos identificados como inciso a.i. y a.ii., el ente deberá efectuar comprobaciones que le aseguren que su aplicación no arrojará diferencias significativas en su medición, con la que resultaría de aplicar el costo de reposición directo (*por ejemplo: si hubiera variado significativamente la base del costo como consecuencia de haber sufrido los efectos de los cambios tecnológicos o similares; o que los precios de bienes similares hubieran mostrado una reducción de los valores expresados en moneda extranjera; o que bienes sustitutos de fabricación nacional con similares prestaciones tuvieran costos de adquisición significativamente menores que lo que surge del cálculo, etc.*)

b) Activos intangibles susceptibles de enajenación por el ente

Se medirán a su costo de reposición directo, en la medida que éste pueda determinarse sobre la base de transacciones cercanas a la fecha de cierre.

2) Componentes de la medición de los activos

Si se opta por aplicar alguno de los criterios alternativos de la sección 1, los componentes de la medición de los activos deberán exponerse separando el valor original (reexpresado en su caso) del mayor valor resultante de la medición. Si se tratara de bienes amortizables, esta separación también deberá realizarse en la amortización acumulada.

A los efectos de la reexpresión establecida por la Resolución Técnica 6 se tomará el valor de costo original (sin considerar el mayor valor resultante de la medición), como valor a reexpresar.

3) Tratamiento de la diferencia resultante al comparar con su medición contable anterior

La diferencia entre el valor del activo que resulte de aplicar los criterios opcionales de la sección 1 y el valor contable anterior reexpresado deducida la correspondiente depreciación, se enviará a un rubro específico del patrimonio neto.

En las mediciones posteriores, se ajustará el rubro específico del patrimonio neto, en función de la nueva diferencia que surja entre el valor del activo que resulte de aplicar los criterios de la sección 1 y el valor original reexpresado deducida la correspondiente depreciación.

1) Evolución del rubro específico del patrimonio neto

El rubro específico del patrimonio neto, que surge de aplicar el primer párrafo de la sección 3, se afectará en los siguientes casos:

- a) Para ajustar el componente que surge de aplicar la sección 3, de acuerdo con lo indicado en su segundo párrafo, como consecuencia de:
 - i) la diferente evolución del valor de reposición de los activos y la evolución del IPIM; y
 - ii) el consumo de los bienes que le dieron origen - por baja, venta o depreciación -;
- b) Se podrá absorber hasta la totalidad de su saldo acreedor con las diferencias de cambio determinadas por la medición de los activos y pasivos originalmente expresados en moneda extranjera, con las siguientes modalidades:
 - i) las diferencias de cambio se determinarán en términos reales (*excluido el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda sobre las deudas que le dieron origen*);
 - ii) las diferencias de cambio que no se hubieran absorbido se reconocerán como costos financieros y se tratarán según la sección 4.2.7 (*Costos financieros*) de la Resolución Técnica 17;
 - iii) las diferencias de cambio negativas posteriores podrán tratarse de igual forma que en el inciso anterior;
 - iv) las diferencias de cambio positivas posteriores recompondrán el saldo acreedor del rubro específico del patrimonio neto, hasta alcanzar el monto surgido de aplicar la sección 3; el excedente se tratará como ingreso financiero.

2) Exposición de la composición del rubro específico del patrimonio neto

La composición del rubro específico del patrimonio neto se expondrá en la información complementaria, indicando:

- a) El componente acreedor resultante de aplicar la sección 3 y el inciso a) de la sección 4
- b) El componente deudor resultante de aplicar el inciso b) de la sección 4

Su exposición en el patrimonio neto será por su valor neto, pero cada componente tendrá independencia para su tratamiento según la sección 4.

3) Cuestiones diversas

- a) Límite temporal para la aplicación de esta resolución

Esta resolución se aplicará en todas sus secciones mientras se mantenga la situación del contexto indicada en los considerandos, situación que será evaluada permanentemente por esta Federación.

a) Inversiones en entes sobre los que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa

Se medirán de acuerdo con lo establecido por la Resolución Técnica 5, y de aplicarse esta resolución por parte de la sociedad emisora, la variación en el patrimonio neto resultante, deberá registrarse en los estados contables de la sociedad inversora con igual sentido y denominación.

b) Existencia de una reserva especial al momento de aplicarse esta Resolución

Si por aplicación del inciso a.1) del artículo 1° de la Resolución Técnica 10 existiera saldo en la reserva especial del patrimonio neto, se procederá a:

- i) Tratarlo como componente acreedor según el inciso a) de la sección 5; y
- ii) si hubiera aplicado o no los criterios opcionales de medición establecidos por esta Resolución, se podrá aplicar el inciso b) de la sección 4 de este anexo.

c) Comparación con el valor recuperable

Ningún activo (o grupo homogéneo de activos) podrá presentarse en los estados contables por un importe superior a su valor recuperable, de acuerdo con la sección 4.4. (*Comparación con el valor recuperable*) de la Resolución Técnica 17 o de las normas contables profesionales vigentes, en su caso.

Anexo II de la Resolución Nº 241/02

FUNDAMENTOS DE ESTA RESOLUCIÓN

1. Alternativas para el tratamiento contable de las diferencias de cambio resultantes de una fuerte devaluación

Las principales soluciones posibles para el tratamiento contable del efecto de la devaluación de la moneda argentina en la medición de los pasivos expresados en moneda extranjera, son:

1. incluir las pérdidas por diferencias de cambio como consecuencia de la medición de los pasivos, no como resultados, sino incrementando el activo, a través de estas modalidades:
 - a. distribuyendo la totalidad o parte de la diferencia de cambio entre todos los activos o entre algunos de ellos; o
 - b. crear un activo general por la totalidad o parte de la diferencia de cambio negativa
2. asignar a las diferencias de cambio el tratamiento de un resultado financiero, con un impacto total en el estado de resultados;
3. asignar a las diferencias de cambio el tratamiento de un resultado financiero y, adicionalmente, reconocer el efecto que la devaluación produjo en el valor de los activos, mediante la valuación de éstos a valores corrientes

2. Análisis técnico de las alternativas planteadas

2.1. ¿Corresponde activar diferencias de cambio en el costo de bienes ya terminados o adquiridos (que están en condiciones de comercializarse o utilizarse)?

Hay consenso en la profesión respecto de que para los bienes en los que el tiempo no forma parte necesaria del proceso de producción o cuya producción ya ha sido terminada, los resultados financieros no forman parte de su costo de incorporación.

La financiación brindada por terceros, con sus consiguientes efectos en términos de pérdidas y ganancias monetarias, implican decisiones en el área financiera que, integrando la gestión total suelen ser muy significativas. El estado de resultados que mide las consecuencias patrimoniales de toda gestión empresarial debe reflejar dichos efectos

La inclusión de las pérdidas de cambio en el costo es similar a incluir cualquier otro resultado financiero (entre ellos los intereses). No hay razones que puedan justificar incluir a las diferencias de cambio y no a los intereses.

El valor de un bien no depende de si está financiado por terceros o no. No parece razonable concluir que puede tener un valor distinto según como fuera la forma en que se adquirió.

La mayoría de las normas y pronunciamiento profesionales concuerdan que para las diferencias de cambio el hecho sustancial para su consideración como resultado es la variación del tipo de cambio vigente en el país para las operaciones de que se trate.

El bien o servicio adquirido debe valuarse al precio de compra al contado al momento de producirse la transferencia de la propiedad o de prestarse el servicio. El costo de adquisición debe ser independiente de la financiación utilizada.

Anteriores pronunciamientos técnicos del Instituto Técnico de Contadores Públicos (ITCP) y del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) siempre concluyeron en el mismo sentido.

Los bienes adquiridos con su precio expresado en moneda extranjera deben valuarse al tipo de cambio vigente al momento en que jurídicamente se convierten en propiedad del comprador.

2.2. ¿Es posible corregir la medición contable de los activos reconociendo los cambios ocurridos en su valor (como consecuencia de una devaluación importante)?

Las situaciones de excepción existentes en nuestro país, provocan efectos en el valor de los pasivos en moneda extranjera que se ajustan total o parcialmente por el cambio en el valor de la moneda y, también, en el valor de los activos del ente, sobre todo aquellos que son comercializables internacionalmente.

Las soluciones de las normas contables vigentes reconocen la totalidad del cambio en los pasivos. Sin embargo, en relación con los activos que se valúan al costo histórico, solo reconocen el efecto del cambio en el nivel general de precios (IPIM), cuando hay un contexto de inflación o deflación. Este índice, por su metodología de cálculo y por constituir un promedio de precios de diversos bienes, puede producir, en algunos casos, la no consideración de la totalidad de los cambios de precios y por ende una distorsión en la medición del patrimonio neto. Por su parte, los activos que se valúan a valores corrientes sí reconocen los cambios en sus precios específicos.

Mientras se mantenga esta situación de excepción, es necesario aplicar normas contables de excepción que mejoren la información suministrada y que mitiguen el efecto descrito en el párrafo anterior.

3. Conclusión

En función del análisis realizado, se concluye que la base de una propuesta para la situación excepcional que estamos transitando, consiste en el reconocimiento como medición contable de los activos originalmente valuados al costo histórico a un valor que considere el efecto del cambio producido en el costo de reposición de los mismos. A su vez, los resultados generados por las diferencias de cambios de los pasivos reconocerlos como resultados. Los resultados generados por el activo se expondrán en el patrimonio neto, pudiendo netearse de ellos los resultados financieros por diferencias de cambio producto de una devaluación significativa.

**Instrumentos Derivados y
Operaciones de Cobertura**

RESOLUCION TECNICA Nº 20

La Junta de Gobierno aprobó una nueva Resolución Técnica cuyo contenido por índice se informa a continuación:

FUNDAMENTOS DE ESTE PROYECTO

1. INTRODUCCION
2. TEMAS QUE TRATA ESTE PROYECTO
 - 2.1. Información a presentar
 - 2.2. Contabilización de las coberturas de riesgos
 - 2.3. Límite para el valor neto de realización de bienes sobre los cuales se han adquirido opciones de venta sin cotización o se han lanzado opciones de compra sin cotización
 - 2.4. Mejora en la redacción del inciso 4) del primer inciso b) de la sección 5.7.2 (Condiciones para aplicar el criterio general) de la segunda parte de la Resolución Técnica 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general)

- 2.5. Cambio en las definiciones de la sección 2.1 de la Resolución Técnica N° 18 (Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular)
- 2.6. Incorporación de la sección 2.2 (Reconocimiento)
- 2.7. Mejoras en la sección 2.3.1 (Operaciones de cobertura – Condiciones para identificar la existencia de cobertura)
- 2.8. Mejoras en la sección 2.3.2 (Operaciones de cobertura – Eficacia de la cobertura)
- 2.9. Incorporación de la sección 2.5.3. (Tratamiento de la diferencia de medición)
- 2.10. Incorporación de la sección 2.5.4. (Cese de la contabilización de la cobertura)
- 2.11. Incorporación de la sección 2.6 (Información a suministrar)
- 2.12. Incorporación de la sección 2.7. (Norma de transición)
- 2.13. Incorporación del Anexo III (Aclaraciones sobre partidas o ítems cubiertos, su relación con determinados tipos de riesgo, instrumentos de cobertura y ejemplos de cobertura de distintos tipos de riesgo)
- 3. TRATAMIENTO CONTABLE DE LA DIFERENCIA DE MEDICIÓN DE CIERTOS INSTRUMENTOS DERIVADOS IMPUTANDOLA EN EL PATRIMONIO NETO
- 4. OPINION MINORITARIA SOBRE LOS RESTANTES CAMBIOS PROPUESTOS POR ESTE PROYECTO DE RESOLUCION TECNICA

PRIMERA PARTE

SEGUNDA PARTE

- 1. RESOLUCION TECNICA 9 (NORMAS PARTICULARES DE EXPOSICION CONTABLE PARA ENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO)
 - 1.1. Se eliminan los incisos f. y g. del punto c.2 (Instrumentos financieros) de la sección C (Cuestiones diversas) del capítulo VI (Información complementaria) de la RT 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicio)
- 2. RESOLUCION TECNICA 17 (NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: DESARROLLO DE CUESTIONES DE APLICACION GENERAL) - SEGUNDA PARTE 21
 - 2.1. Se agrega el inciso i) en la sección 4.1. (Medición contable en general, Criterios generales)
 - 2.2. Se reemplaza el texto del inciso d) de la sección 4.3.2 (Determinación de valores netos de realización) por un párrafo
 - 2.3. Nuevo texto del primer inciso b) acápite 4) de la sección 5.7.2 (Condiciones para aplicar el criterio general)
 - 2.4. Nuevo título y texto de la sección 5.8 (Instrumentos derivados)
 - 2.5. Nuevo título y texto de la sección 5.16 (Pasivos originados en instrumentos derivados)
- 3. RESOLUCION TECNICA 18 (NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: DESARROLLO DE ALGUNAS CUESTIONES DE APLICACION PARTICULAR) - SEGUNDA PARTE
 - 3.1. Nuevo título de la sección 2 (Instrumentos derivados)
 - 3.2. Nuevo texto de la sección 2 (Instrumentos derivados y operaciones de cobertura)
 - 2. Instrumentos derivados y operaciones de cobertura
 - 2.1. Definiciones
 - 2.2. Reconocimiento
 - 2.3. Operaciones de cobertura
 - 2.3.1. Condiciones para identificar la existencia de cobertura
 - 2.3.2. Eficacia de la cobertura
 - 2.4. Medición inicial de los instrumentos derivados
 - 2.5. Medición posterior de los instrumentos derivados
 - 2.5.1. Activos originados en instrumentos derivados

- 2.5.2. Pasivos originados en instrumentos derivados
 - 2.5.3. Tratamiento de la diferencia de medición
 - 2.5.4. Cese de la contabilización de cobertura
- 2.6. Información a presentar
- 2.7. Norma de transición
- 3.3. Anexo que se agrega a la Resolución Técnica 18

**Modificaciones a la Resolución Técnica N° 18
Valor Patrimonial Proorcional
Consolidación de Estados Contables
Información a exponer sobre Partes
Relacionadas**

PROYECTO N°8 DE RESOLUCION TECNICA

Se trata de un Proyecto de Resolución Técnica en período de consulta, cuyo contenido por índice se informa a continuación:

FUNDAMENTOS DE ESTE PROYECTO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. TEMAS QUE TRATA ESTE PROYECTO
- 1. VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL
 - 1.1 Definición de control
 - 1.2 Definición de control conjunto
 - 1.3 Definición de influencia significativa
 - 1.4 Definición del método del valor patrimonial proporcional
 - 1.5 Aplicación del método
 - 1.6 Tratamiento de compras de participaciones permanentes
 - 1.7 Informe del auditor sobre estados contables de la emisora
- 2 CONSOLIDACION DE ESTADOS CONTABLES
 - 2.1 Actividades muy heterogéneas
 - 2.2 Sociedades que no deben consolidarse
 - 2.3 Participación minoritaria
 - 2.4 Estado de flujo de efectivo
 - 2.5 Cambios en el conjunto económico
- 3. INFORMACIÓN A EXPONER SOBRE PARTES RELACIONADAS
 - 3.1 Definición de parte relacionada
 - 3.2 Información a exponer

PRIMERA PARTE

SEGUNDA PARTE

- 1. SE INCORPORA LA SECIÓN 10 “MEDICIÓN CONTABLE DE LAS PARTICIPACIONES PERMANENTES EN SOCIEDADES SOBRE LAS QUE SE EJERCE CONTROL, CONTROL CONJUNTO O INFLUENCIA SIGNIFICATIVA”..11
- 10. MEDICIÓN CONTABLE DE LAS PARTICIPACIONES PERMANENTES EN SOCIEDADES SOBRE LAS QUE SE EJERCE CONTROL, CONTROL CONJUNTO O INFLUENCIA SIGNIFICATIVA
 - 10.1 Definiciones
 - 10.2 Aplicación del método
 - 10.3 Tratamiento de compras de participaciones permanentes en sociedades en las que se ejerza el control, control conjunto o influencia significativa
 - 10.4 Tratamiento de ventas de participaciones permanentes en sociedades donde se ejerce el control, control conjunto o influencia significativa .
 - 10.5 Informe del auditor

2. SE INCORPORA LA SECCIÓN 11 "CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS CONTABLES"
 - 11 CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS CONTABLES
 - 11.1 Alcance de la norma
 - 11.2 Objetivos e los estados contables consolidados
 - 11.3 Carácter de los estados contables consolidados
 - 11.4 Definiciones
 - 11.5 Normas de consolidación de estados contables
 - 11.6 Contenido y forma de los estados contables consolidados
 - 11.7 Transcripción de los estados contables consolidados en los libros de la sociedad controlante
 - 11.8 Informe del auditor
3. SE INCORPORA LA SECCIÓN 12 "INFORMACIÓN A EXPONER SOBRE PARTES RELACIONADAS"
 - 12 INFORMACIÓN A EXPONER SOBRE PARTES RELACIONADAS
 - 12.1 Definiciones
 - 12.2 Tipos de relación comprendidos
 - 12.3 Información a exponer

**Certificación sobre determinados
contenidos del Informe a que se refiere el
Art. 6º de la R.G. (AFIP) 1122**

**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA
A-51**

Buenos Aires, 1 de marzo de 2002

Consulta:

Se ha realizado una consulta a esta secretaría técnica sobre el modelo de certificación a emitir sobre determinados contenidos del informe a que se refiere el artículo 6º de la Resolución General (AFIP) 1122.

Respuesta:

A partir de la entrada en vigencia de la R.G. 1122/01, el estudio de Precios de Transferencia debe ser presentado a la A.F.I.P. junto con el nuevo formulario 743. El estudio debe ir acompañado por una certificación de contador público. Como Anexo I se adjunta un modelo de certificado a emitir.

ANEXO I

CERTIFICACION SOBRE DETERMINADOS CONTENIDOS DEL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6º DE LA RESOLUCION GENERAL (AFIP) 1122

Señores Directores de
XXXXXXXXX.A.
Domicilio.

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para la presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION.

Declaraciones y determinaciones efectuadas por la Sociedad incluidas en el Informe requerido por el inciso b) del artículo 6º de la Resolución General (AFIP) 1122, en lo que es materia exclusiva de certificación y cuyo detalle específico es el siguiente:

- a) Monto de los activos identificados por la dirección de la empresa como utilizados en la realización de las actividades desarrolladas por XXXXXXX S. A., Nro. de CUIT...
- b) Detalle preparado por la empresa y cuantificación de las transacciones realizadas alcanzadas por la Resolución mencionada, incluyendo la identificación de los sujetos del exterior con los que se realizaron las transacciones que se declaran.
- c) Identificación de las fuentes de información preparadas por la empresa de las que se obtuvieron los comparables seleccionados para la justificación de los precios de transferencia.
- d) El detalle y la cuantificación de las partidas que constituyen ajustes sobre los comparables seleccionados.
- e) La determinación de la mediana y del rango intercuartil.
- f) La transcripción de los estados de resultados de los sujetos comparables correspondientes a los ejercicios económicos que resulten necesarios para el análisis de comparabilidad.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA.

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo.

Por lo expuesto mi tarea profesional se limitó a cotejar:

- a) El monto de los activos utilizados en la realización de las actividades desarrolladas por la empresa XXXXXX S. A., Nro. de CUIT...: con papeles de trabajo, reconciliándolos con totales según libros rubricados
- b) El detalle y cuantificación de las transacciones realizadas alcanzadas por la Resolución mencionada, incluyendo la identificación de los sujetos del exterior con los que se realizaron las transacciones que se declaran: con la documentación correspondiente a dichas transacciones y su registro en el Subdiario de... (*Indicar denominación*) rubricado con fecha... bajo el número...
- c) Respecto de la identificación de las fuentes de información de las que se obtuvieron los comparables seleccionados para la justificación de los precios de transferencia: con la... (*documentación o registros correspondientes a operaciones con empresas no vinculadas o documentación proveniente de bases de datos internacionales o locales, o listas de precios o información sobre los valores de facturación de los bienes transados en el lugar de origen o destino, o cotización de commodities en sus mercados habituales, etc. Indicar la que corresponda*)
- d) Respecto del detalle y la cuantificación de las partidas que constituyen ajustes sobre los comparables seleccionados: con los papeles de trabajo que la empresa XXXXXX S. A debe confeccionar y conservar de conformidad a lo dispuesto al artículo 8° y el Anexo IV de la Resolución General (A.F.I.P.) 1122 que contienen el detalle de los cálculos efectuados para ajustar las diferencias resultantes de los criterios de comparabilidad, conforme al método de determinación de los precios de transferencia utilizado.
- e) Respecto de la determinación de la mediana y del rango intercuartil: con los papeles de trabajo que la empresa XXXXXX S. A debe confeccionar y conservar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° y el Anexo IV de la Resolución General 1122 (A.F.I.P.), en donde constan el procedimiento aplicado y los valores utilizados con indicación de la fuente de su obtención al efecto de tal determinación, habiéndose efectuado el correspondiente recálculo de conformidad a la metodología indicada en el Anexo V de dicha Resolución General.
- f) Respecto de la transcripción de los estados de resultados de los sujetos comparables correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el... de... de 200... con la información referida a dichos estados contables de tales empresas comparables obtenida por la empresa XXXXXX S. A y que conserva de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° y el Anexo IV de la Resolución General 1122 (A.F.I.P.).

3. CERTIFICACION

En base a las tareas descriptas CERTIFICO que la información suministrada por la empresa XXXXXX S. A en cumplimiento con lo requerido por la Resolución General (AFIP) Nro. 1122 e individualizada en los incisos a) a f) del punto 1, concuerdan con los elementos de juicio detallados en los incisos a) a f) del punto 2.

4. MANIFESTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

Como procedimiento adicional a la certificación indicada en los puntos 1 a 3 y a efectos de complementar y delimitar mi responsabilidad profesional, he obtenido una manifestación escrita de la dirección de la empresa en la cual se me confirman los criterios, métodos de justificación y datos de la actividad preparados por el ente y que no han sido motivo de la aplicación de procedimientos de auditoría adicionales.

Buenos Aires,... de... de 200...

Informe especial sobre compensación de saldos impositivos a favor con deudas tributarias y previsionales (Dec. 1384/01 - Art. 8º, Art. 22 de la R.G 1159, 5ª de la RG 1185 y 2ª de la RG 1220)

**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA
A-52**

Buenos Aires, 12 de marzo de 2002

Consulta:

1. Se ha recibido una consulta a esta Secretaría Técnica sobre el modelo de "dictamen" de Contador Público independiente, previsto en el art. 8º del Dec. 1384/01.

Análisis:

2. El Decreto 1384/01, en su art. 8º último párrafo, establece que " En todos los casos la documentación que se presente solicitando la compensación prevista en este artículo, deberá estar acompañada por dictamen de Contador Público independiente, respecto de la legitimidad de la sumas que corresponden de aplicar".
3. Por Resolución N° 1220 la AFIP, estableció que a los fines previstos en los artículos 22 de la Resolución General N° 1159, texto actualizado en el Anexo de su similar N° 1.207, y 5º de su complementaria N° 1.185, el profesional actuante aplicará -en lo pertinente-, los procedimientos de auditoría dispuestos en la "Resolución N° 234/01" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
4. La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, mediante Resolución N° 234/01, aprobó las pautas requeridas y acordadas para los procedimientos y alcances en los informes relacionados con el beneficio del Decreto 493/01 y el Modelo de Informe especial de procedimientos realizados sobre saldos a favor derivados de operaciones que tengan por objeto bienes de capital.

Conclusión:

5. Al establecer la AFIP la relación con la Resolución 234/01 de la FACPCE, y en los casos que corresponda, serán de aplicación los siguientes procedimientos de auditoría a los efectos de emitir el informe previsto en la RG 1220 AFIP-DGI:
 - Si se trata de saldos provenientes de Bienes de Capital -inciso e), art. 28 ley IVA: Anexo I de la "Resolución N° 234/01" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas e incluido como Anexo II en el presente memorandum.
 - Para el caso de tratarse de saldos a favor de IVA vinculados con operaciones de exportación o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento, se deberán utilizar los procedimientos adjuntos como Anexo III al presente memorandum.
 - Para los casos no contemplados en los procedimientos previstos en los dos puntos anteriores, se utilizarán los procedimientos alternativos de auditoría que considere oportunos el profesional interviniente, entre los cuales se pueden mencionar:
 - a. Cotejar selectivamente con la documentación de respaldo, las registraciones practicadas en los subdiarios IVA VENTAS e IVA COMPRAS (o de INGRESOS Y EGRESOS), llevados de conformidad a la R.G. (DGI) 3419, sus complementarias y modificatorias correspondientes al/los período/s.
 - b. Cotejar selectivamente la coincidencia de las registraciones en los subdiarios detallados precedentemente y de los comprobantes correspondientes a retenciones, percepciones, pagos a cuenta, anticipos, otros (seleccionar y detallar o agregar lo que corresponda) con la/s declaración/es jurada/s correspondientes a (detallar) y por el/los período/s y con los registros contables.
 - c. Cotejar selectivamente la documentación de respaldo de la muestra seleccionada.
 - d. Cotejar el correcto traslado de saldos a favor (u otros) entre declaraciones juradas.
 - e. Otros procedimientos destinados a establecer el saldo a compensar (detallar)

6. El profesional deberá adecuar los procedimientos de auditoría mencionados precedentemente, según corresponda a cada situación, y podrá utilizar el Modelo de Informe que se adjunta al presente memorandum (Anexo I).

ANEXO I

**INFORME ESPECIAL SOBRE COMPENSACION DE SALDOS IMPOSITIVOS A FAVOR
CON DEUDAS TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES
(Dec. 1384/01 – art. 8º Y Art. 22 de la RG 1159, 5º de la RG 1185 y 2º de la RG 1220)**

Señores
Apellido y Nombres – Denominación Social
Domicilio

En mi carácter de Contador Público independiente, CUIT N° , a su pedido, para su presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y con relación a los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1384/01, art. 8º y normas complementarias, referidos a la compensación de saldos impositivos a favor con deudas tributarias y/o previsionales, que determinan que la documentación que se presente solicitando la compensación prevista en el citado decreto, sea acompañada por dictamen de Contador Público, emito el presente Informe Especial como resultado la tarea profesional y con el alcance mencionado en 2.

1. INFORMACIÓN SUJETA A REVISIÓN ESPECIAL

Información referida a “Solicitud de Compensación Especial – Art. 8º Decreto 1384/01 y normas complementarias” (Form./s 574 AFIP). Dicho/s formulario/s que fueran preparados por el contribuyente CUIT N° con domicilio fiscal en calle N°..... de la ciudad de provincia de, ha/n sido/s firmado/inicialado/s por mi al sólo efecto de su indentificación.

2. ALCANCE DE LA REVISIÓN ESPECIAL

Mi tarea profesional consistió en la aplicación, sobre la información detallada en 1., la que ha sido confeccionada por el contribuyente, bajo su total y exclusiva responsabilidad y acompañó firmada/s por mí al sólo efecto de su indentificación con el presente informe, de los procedimientos de auditoría específicamente seleccionados, que resultan de la aplicación de la “Resolución N° 234/01” de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de los que se detallan a continuación: (enumerar de acuerdo a los procedimientos realizados en base a lo mencionado en el punto 5. del presente memorandum y no incluidos en la Resolución N° 234/01 de la FACPCE).

Los procedimientos indicados en la Resolución mencionada, han sido reemplazados por otros, en aquellos casos donde el cumplimiento de lo descrito en la resolución no era aplicable o se decidió efectuar procedimientos alternativos.

3. ACLARACIONES PREVIAS AL INFORME ESPECIAL

Los procedimientos de auditoría específicos, indicados en 2. han sido aplicados sobre los registros contables, extracontables y otra documentación que me fuera provista por el contribuyente

Mi tarea profesional tuvo como punto de apoyo fundamental, la revisión de registros y documentación, asumiendo que la misma es legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta la apariencia y estructura formal de la misma.

En lo relativo a la validez y suficiencia de las evidencias obtenidas, mi tarea se ha realizado bajo la suposición de la actuación de buena fe del contribuyente, así como de la integridad de las afirmaciones que fueran incluidas en las manifestaciones escritas que requiriera, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos de auditoría específicos detallados.

4. INFORME ESPECIAL

Basándome en la tarea profesional llevada a cabo con el alcance descrito en el párrafo 2. y teniendo en cuenta las aclaraciones previas indicadas en el párrafo 3, informo que sobre la información

individualizada en el párrafo 1. de la empresa/sociedad/contribuyente, no han surgido observaciones que formular (o en su caso han surgido las observaciones que se mencionan en.....).

Lugar y fecha

Firma y Sello Profesional

**RESOLUCIÓN N° 234/01 de la FACPCE
INFORME FISCAL DECRETO 493/01
PROCEDIMIENTOS SUGERIDOS**

Objetivo de control

Procedimientos sugeridos a ser llevados a cabo

A. Condición subjetiva habilitante para la solicitud del beneficio

1) Se constará que la empresaCUIT N°....., se encuentra incluida a la fecha de la solicitud en el "Registro de Fabricantes de los Bienes de Capital de la planilla Anexa al Decreto 493/01", por ser fabricante de los bienes informados en la presentación realizada ante la Secretaría de Industria -de acuerdo a la Resolución XXX/01 (SI)-.

1) Verificar que la empresa.....CUIT N°....., se encuentra incluida a la fecha de la solicitud en el "Registro de Fabricantes de los Bienes de Capital de la planilla Anexa al Decreto 493/01", por ser fabricante de los bienes informados en la presentación realizada ante la Secretaría de Industria -de acuerdo a la Resolución N° 72/2001 (SI)-.

B. Condición objetiva habilitante para la solicitud del beneficio

1) Se verificará que las operaciones de venta de los bienes de capital, correspondientes al período de devolución MM/AAAA, se hayan realizado dentro del período de vigencia del inciso a) del artículo 4 del Decreto 493/01.

1) Verificar que las operaciones de venta de los bienes de capital, correspondientes al período de devolución MM/AAAA, se hayan realizado dentro del período de vigencia del inciso a) del artículo 4 del Decreto 493/01 (1° de mayo de 2001) con documentación sustentatoria del tipo remitos, facturas, informes de recepción de proveedores, guías de transporte y/o equivalentes.

2) Al respecto, se corroborará que los bienes de capital informados y realizados en el período MM/AAAA, incluidos en la solicitud, se encuentren comprendidos entre las posiciones arancelarias de la planilla anexa al Decreto 493/01.

2) Verificar que las operaciones de venta de los bienes de capital, correspondientes al período de devolución MM/AAAA, según surge de la denominación y características indicadas en la documentación sustentatoria de la transacción, se correspondan con bienes de capital comprendidos entre las posiciones arancelarias de la planilla anexa al Decreto 493/01 de acuerdo con el informe obtenido del despachante de aduana.

C. Ventas de Bienes de Capital - Objeto de auditoría

Se realizarán procedimientos de auditoría para validar que:

1) Las operaciones correspondientes a los bienes de capital informados, se han realizado y generado el débito fiscal por la aplicación de la alícuota diferencial, con cargo de imputación a la declaración jurada determinativa del impuesto al Valor Agregado del período fiscal último vencido (MM/AAAA) respecto del período de solicitud de devolución.

1) a) Verificar que las operaciones correspondientes a los bienes de capital informados han generado el débito fiscal por la aplicación de la alícuota diferencial.
b) Verificar que el débito fiscal mencionado haya sido imputado en la declaración jurada determinativa del impuesto al Valor Agregado del período fiscal último vencido (MM/AAAA) respecto del período de solicitud de devolución.

Objetivo de control

- 2) Dichas operaciones de bienes de capital informadas, se encuentran respaldadas por comprobantes de facturación y notas de créditos relacionadas (por descuentos o bonificaciones), y que los mismos han sido registrados -según el siguiente detalle (1)-, de acuerdo a las normativas legales de facturación y registración vigentes.

(1) *Subdiario de Ventas N°....., rubricado.....folios desde.....hasta.....*

Fecha de rubrica DD/MM/AAAA (indicar si está autorizado para llevar registros computarizados).

D. Créditos Fiscales destinados a los Bienes de Capital – Objeto de auditoría

Se realizarán procedimientos de auditoría, relacionados con el titular de los créditos fiscales, para validar que:

- 1) El monto de crédito fiscal informado ha sido destinado efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas:

- a) El monto de crédito fiscal informado sea procedente y proporcional a las unidades de bienes de capital realizadas en el período fiscal informado.

- b) Los créditos fiscales informados y destinado efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas,;

* no han sido utilizados en el mercado interno,

* se encuentran incluidos en el saldo a favor del contribuyente del período fiscal en el que se realizaron las operaciones de bienes de capital, de acuerdo a la anticuación de créditos informada,

Procedimientos sugeridos a ser llevados a cabo

- 2) a) Verificar que las operaciones de bienes de capital se encuentran respaldadas por comprobantes originales de facturación y notas de créditos relacionadas (por descuentos o bonificaciones) y que las mismas cumplen con los requisitos formales de este tipo de documentación.

- b) Verificar que los montos de las operaciones de bienes de capital informadas surgen de registraciones practicadas en el libro IVA Ventas....., rubricado.... folios.... desde hasta..... (si se está utilizando registros computarizados, indicar número de folio y libro en el cual se ha transcrito dicha autorización).

1)

- a) Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales consignados en la factura de compras a las operaciones de venta de bienes de capital surjan del sistema de costos vigente en la Empresa. Para ello, en especial realizar los siguientes procedimientos:

- Verificar que la asignación de los créditos fiscales coincide con la "Declaración Jurada sobre los bienes producidos por la empresa, el empleo y la facturación en la misma correspondiente al ejercicio comercial o, en su caso, año inmediato anterior al de presentación" realizada en cumplimiento del Anexo II de la Resolución N° 72 ante la Secretaría de Industria.
- Solicitar una manifestación escrita de la gerencia de la Compañía sobre las premisas utilizadas para el cálculo de los prorrateos y asignación de los créditos fiscales a las operaciones de bienes de capital.
- Verificar que las premisas del punto anterior se cumplan para los casos bajo análisis (complementar este punto con el procedimiento mencionado en D.1)b).
- Verificar la correcta asignación proporcional de los créditos fiscales a las unidades de bienes de capital bajo análisis.

b)

- Solicitar a la Empresa, a partir de la información surgida de los registros de cuentas a pagar del último año calendario anterior a la fecha de presentación, la preparación de un registro histórico y acumulado por mes (ordenado por proveedor y número de factura) que contenga el detalle de las facturas y sus respectivos créditos fiscales desde el momento de la presentación, de acuerdo a la siguiente imputación (los procedimientos a continuación detallados deberán adaptarse según las circunstancias):

Objetivo de control

* no se han vinculado a operaciones de exportación, y

* no han sido utilizados en solicitudes anteriores de recupero por el artículo 28 inciso e) de la ley del impuesto al Valor Agregado.

Procedimientos sugeridos a ser llevados a cabo

- i) El mercado interno correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con bienes de capital;
 - ii) El mercado externo correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con bienes de capital;
 - iii) Las operaciones de bienes de capital
- Con la información obtenida en el párrafo anterior, verificar que el total mensual de créditos fiscales por todas las categorías se corresponda con los incluidos en la declaración jurada mensual preparada por la Empresa.
 - Verificar que las facturas y los montos de crédito fiscal correspondientes a operaciones de bienes de capital no hayan sido imputadas a las categorías i) y/o ii).
 - Verificar, a través de la visualización de los números de facturas, que en la información anterior no se encuentren facturas duplicadas a través de los números de facturas incluidas en los listados anteriores.
- c) El monto de crédito fiscal informado y destinado efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, sea razonable, en virtud de los costos límites establecidos por la Resolución XXX/01 (SI) para la atribución de los mismos respecto de cada uno de los bienes de capital realizados e informados.
- d) El monto de crédito fiscal indirecto, informado y destinado efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, sea razonable en cuanto a su método de apropiación y continuidad en el tiempo del mencionado método.
- e) Respecto del monto de crédito fiscal informado no se haya incluido en el régimen de financiamiento de la Ley 24.402.
- f) Los pagos, por las operaciones que contienen el crédito fiscal informado, se han realizado en cumplimiento a las normativas legales vigentes sobre medios de pago autorizados.
- c) Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales consignados en la factura de compras a las operaciones de venta de bienes de capital no supere los costos límites en virtud de los costos límites establecidos por la Resolución N° 72/2001 de la Secretaría de Industria (SI).
- d) Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales indirectos consignados en la factura de compras a las operaciones de venta de bienes de capital surjan de la "Declaración Jurada sobre los bienes producidos por la empresa, el empleo y la facturación de la misma correspondiente al ejercicio comercial o, en su caso, año inmediato anterior al de presentación" presentada ante la Secretaría de Industria en cumplimiento del Anexo II a la Resolución N° 72 de la misma.
- e) Obtener una manifestación escrita de la gerencia de que la Empresa no se presentó al Régimen de financiamiento de la Ley 24.402 (Bienes de Capital)
- f) Verificar que los pagos, por las operaciones que contienen el crédito fiscal informado, se han realizado en cumplimiento a las normativas legales vigentes sobre medios de pago autorizados con un alcance tal que los pagos ordenados de mayor a menor cubran el 70% del total de los mismos.

Objetivo de control

- g) Los créditos fiscales informados, se encuentran respaldados por comprobantes de facturación y notas de créditos relacionadas (por descuentos o bonificaciones), y que los mismos han sido registrados -según el siguiente detalle (2)-, de acuerdo a las normativas legales de facturación y registración vigentes.

(2) Subdiario de Compras N°....., rubricado.....folios desde.....hasta.....

Fecha de rubrica DD/MM/AAAA (indicar si está autorizado para llevar registros computarizados).

- 2) Se realizaran tareas de auditoría, relacionadas con los proveedores generadores del crédito fiscal respecto de las operaciones informadas, a efecto de validar - en base a una muestra representativa (3)- la legitimidad de los créditos referidos:

- a) Verificación de la capacidad operativa del proveedor para la facturación de los bienes o servicios, en función a la actividad que desarrolla.
b) Cumplimiento de la normativa legal relativa a la facturación y registración.
c) Visualización de la existencia del proveedor.
d) Condición de inscripto en el impuesto al Valor Agregado al momento de la facturación de los bienes o servicios (4).
e) Cumplimiento tributario del proveedor (4).

(3) Para las tareas de los puntos a), b) y c) la muestra representativa no podrá ser inferior al 80% del total crédito fiscales informados y al 20% del total de proveedores informados. Asimismo, el criterio muestral diseñado por el auditor -dentro los parámetros descritos- no podrá resultar en la elección de los mismos proveedores para solicitudes sucesivas.

(4) Las tareas de los puntos d) y e) se aplicarán para la totalidad del universo de proveedores informados en base a los sistemas de control que la Administración implemente oportunamente.

Procedimientos sugeridos a ser llevados a cabo

- g) 1) Verificar que los créditos fiscales informados, se encuentran respaldados por comprobantes de facturación y notas de créditos relacionadas (por descuentos o bonificaciones) y que dichas facturas cumplan con las normativas legales relativas a la facturación.

2) Verificar que la Empresa posea un sistema de control interno razonable que impide la duplicación en la contabilización de las facturas, (por ejemplo, sellado de todas las facturas originales para impedir su doble procesamiento, identificación de la fecha de contabilización y/o procesamiento, etc.)

3) Verificar que los créditos fiscales informados surgen de registraciones practicadas en el libro IVA Compras....., rubricado....folios....desde.....hasta..... (si se está utilizando registros computarizados, indicar número de folio y libro en el cual se ha transcrito dicha autorización).

- 2) Ante la imposibilidad e inexistencia de normas de auditoría para emitir una opinión o un juicio sobre "la capacidad operativa de un proveedor", se sugirieron los procedimientos que se detallan a continuación:

- Obtener el detalle de proveedores cuyas facturas originaron el crédito fiscal informado, y:

A) Solicitar al proveedor confirmación escrita del número, fecha e importe de las facturas que han originado el crédito fiscal informado.

Los procedimientos que a continuación se detallan sólo serán aplicados en caso que el proveedor no esté alcanzado por las normas de la CNV (entidades con oferta pública) y no sea sujeto obligado a actuar como agente de retención del impuesto al valor agregado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución General (AFIP) 18:

B) Verificar que la Empresa haya llevado a cabo un análisis del proveedor, que incluya, por ejemplo, los que se formulan a continuación:

- Haya solicitado balances auditados de, por ejemplo, los 3 últimos ejercicios cerrados y haya realizado una revisión analítica de los mismos (ejemplo: a través de combinaciones de ratios, análisis de márgenes, volúmenes de ventas, etc.)
- Haya solicitado información sobre la situación financiera del proveedor y de sus accionistas y/o directores (por ejemplo, a través de la obtención de información suministrada por Compañías especializadas en la materia)

Objetivo de control

Procedimientos sugeridos a ser llevados a cabo

- Haya firmado un acuerdo y/o órdenes de compra con su proveedor que establezca planes de entrega de los bienes y/o servicios
- Deje constancia escrita de la existencia de pedidos de cotización, orden de compra, remito o certificado de recepción del servicio y constancias de autorización del desembolso.

Alcance: Proveedores más significativos y 5 al azar hasta alcanzar el 80% del crédito total informado y al 20% del total de los proveedores informados

- C) En el caso de proveedores significativos radicados en la República Argentina y con el objetivo de evaluar la capacidad operativa del proveedor, se sugiere, realizar algunos de los procedimientos que se detallan a continuación:
- Realizar una inspección ocular de la planta del proveedor de forma tal de poder comprobar la existencia de un establecimiento industrial y/o comercial.
 - En caso que las actividades sustanciales del proveedor se encuentren terciarizadas:
 - Obtener la confirmación por escrito del mismo sobre las operaciones terciarizadas.
 - visitar al tercero involucrado de forma tal de poder comprobar que existe un establecimiento industrial y/o comercial.
 - Obtener de un profesional del proveedor (ejemplo: ingeniero, técnico matriculado, etc.) su opinión sobre la capacidad productiva del proveedor para producir los bienes que está facturando. Identificar al mencionado profesional y/o técnico en los papeles de trabajo.
 - En caso de ser necesario, realizar una visita a los depósitos, oficinas, bocas de expendio, etc. de forma tal de poder verificar la existencia física de las actividades de dicho proveedor.
 - Para la primera visita al proveedor, solicitar el formulario de número de CUIT autorizado por la AFIP más constancias originales del pago y/o declaraciones juradas de las obligaciones fiscales relacionadas con el IVA para el último año y verificar que se estén presentando en tiempo y forma al fisco.
- D) En el caso tanto de proveedores radicados en la República Argentina como en el exterior:
- Obtener una manifestación escrita de la gerencia del proveedor sobre la veracidad y legitimidad de las operaciones que está facturando.
 - Solicitar al proveedor del exterior la presentación de 3 cartas de referencia (por ejemplo: de entidades bancarias, clientes, abogados, etc.), las cuales deberían incluir la fecha desde la cual el proveedor opera con las entidades que dan la referencia.

Objetivo de control

Procedimientos sugeridos a ser llevados a cabo

- Verificar a través de la revisión del informe del auditor y de las notas de los 3 últimos estados contables, que no se deriven aspectos impositivos y/o previsionales significativos.
- En base a lo informado en el Archivo de Información sobre Proveedores (según lo detallado en la R.G. 18 -art 2* párrafo 4-) verificar que:
 - A) La condición del proveedor es inscripto en el IVA al momento de la facturación de los bienes y servicios
 - B) el proveedor se encuentra al día con sus obligaciones tributarias

Alcance: Totalidad del universo de proveedores informados por la Empresa

A los procedimientos detallados precedentemente se deberá adicionar como procedimiento la obtención de una declaración y/o carta de gerencia del cliente en la que manifieste la veracidad de toda la información puesta a disposición y la corrección y procedencia de los cálculos de imputación de los créditos fiscales.

ANEXO III

PAUTAS DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS SOBRE SALDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FACTURADO VINCULADO CON OPERACIONES DE EXPORTACIÓN (o ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE RECIBAN EL MISMO TRATAMIENTO)

A. Condición subjetiva habilitante para la solicitud del beneficio.

1. Se constatará que la empresa solicitante...C.U.I.T. Nro..., se encuentra inscripta en el Registro de Importadores-Exportadores.

- Verificar que la empresa ... C.U.I.T. Nro... se encuentra incluida a la fecha de la solicitud en el Registro de Importadores-Exportadores.

2. Se constatará que el exportador no se encuentra excluido del presente régimen, conforme a las disposiciones del artículo 4to. de la Resolución A.F.I.P. 1101.

- Obtener una manifestación escrita de la gerencia referida a la inexistencia de exclusiones subjetivas del régimen general de reintegro del impuesto atribuible a operaciones de exportación y actividades u operaciones que reciban igual tratamiento.

B. Condición objetiva habilitante para la solicitud del beneficio.

1. Se verificará que las operaciones de exportación correspondientes al período de reintegro se hayan perfeccionado en el período de exportación presentado.

- Verificar que las operaciones de exportación, se hayan realizado dentro del período de exportación presentado, con documentación respaldatoria del tipo formularios O.M. 700A, O.M. 1993 (SIM), O.M. 1993/3 (DUA) y/o documentos equivalentes, obtenidos del despachante de aduana.

- Verificar que las prestaciones de servicios se hayan perfeccionado mediante la documentación que para cada caso se indica:
 - a) Transporte marítimo y de locación y/o sublocación a casco desnudo o de fletamiento a tiempo o por viaje (art. 7mo. Inciso h) puntos 13 y 14 de la Ley del IVA y 9no. de la R.G. A.F.I.P. 616): constancia de entrada y salida del buque, firmada por su capitán y certificada por la Prefectura Naval Argentina.
 - b) Transporte aéreo (art. 7mo. Inciso h) punto 13 de la Ley del IVA): registro o factura certificada por la Fuerza Aérea Argentina.
 - c) Transporte terrestre (art. 7mo. Inciso h) punto 13 de la Ley del IVA): documentación intervenida por la última autoridad de control de frontera.
 - d) Servicios conexos al transporte internacional (art. 8vo. R.G. A.F.I.P. 616): factura emitida y conformada.
 - e) Trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves y embarcaciones (art. 7mo. Inciso h) punto 26 de la Ley del IVA y art. 10mo. R.G. A.F.I.P. 616):
 1. Transporte marítimo: certificado de asentamiento de la reparación, modificación o transformación en el Registro Nacional de Buques que a tales fines se encuentra controlado por la autoridad de aplicación.
 2. Transporte aéreo: registro de aeronaves.
- 2. Se corroborará que el valor F.O.B. de las exportaciones se encuentre declarado en la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado y se constatará la correcta atribución del impuesto facturado vinculado a las operaciones de exportación o asimilables del módulo de exportador de la(s) declaración(es) jurada(s) del Impuesto al Valor Agregado del(los) período(s) fiscal(es) de su vinculación (momento de generación del crédito o momento de la exportación)**
- Verificar la correcta determinación del módulo de exportación de las D.D.J.J. del I.V.A., incluyendo los siguientes valores:
 - Saldo inicial del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.
 - Monto solicitado en devolución, acreditación o transferencia.
 - Valor F.O.B. (Precio neto o valor dado por los artículos 735 a 750 del Código Aduanero, neto del valor de las mercaderías importadas temporariamente, según corresponda).
 - Impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.
 - Compensación con el impuesto determinado en el mercado interno.
 - Saldo final del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.
- 3. En el caso de que las disposiciones lo exigieran, se corroborará la efectiva liquidación de las divisas cobradas por la operación, a partir de la documentación cambiaria correspondiente.**
- 4. Se corroborará que las exportaciones guardan relación con la capacidad operativa de la empresa.**
- Obtener de un profesional del exportador (ejemplo: ingeniero, técnico matriculado, etc.) su opinión sobre la capacidad operativa del establecimiento industrial y/o comercial del exportador para producir y/o comercializar los bienes o servicios exportados. Identificar al mencionado profesional y/o técnico en los papeles de trabajo.

C. Exportaciones – Objeto de auditoría.

Se realizarán procedimientos de auditoría para validar que:

- 1) El solicitante sea el titular de las exportaciones realizadas en el período, en los términos del artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (entendiéndose por exportador al mandante o comitente de la operación, propietario de la mercadería y por lo tanto el titular de los créditos por el impuesto facturado).**
- Verificar que el solicitante sea el titular de las exportaciones realizadas en el período, en los términos del artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (entendiéndose por exportador al mandante o comitente de la operación, propietario de la mercadería y por lo tanto el titular de los créditos por el impuesto facturado).

- 2) Las operaciones de venta al exterior surgen de documentación respaldatoria original del tipo de facturas de exportación, instrumento de cuenta de venta y líquido producto, notas de crédito relacionadas por descuentos y bonificaciones y/o equivalentes, como así también de documentación respaldatoria original de la cobranza de las mismas, y que la misma cumple con los requisitos formales de este tipo de documentación y que los montos de las operaciones de ventas al exterior informadas surgen de registraciones detalladas en el Subdiario de Ventas (o equivalente) Nro. ..., rubricado. ..folios desde...hasta.... Fecha de rúbrica dd/mm/aaaa (indicar si está autorizado a llevar registros computarizados).
- 3) Verificar que las operaciones de exportación se encuentran respaldadas por comprobantes de ventas al exterior, instrumentos de cuenta y líquido producto, notas de crédito relacionadas por descuentos y bonificaciones y/o equivalentes, como así también de documentación respaldatoria de la cobranza de las mismas, y que todas ellas cumplen con los requisitos formales de este tipo de documentación y han sido registradas según el siguiente detalle, de acuerdo a las normativas legales de facturación y registración vigentes, en el Subdiario de Ventas (o equivalente) Nro. ..., rubricado. ..folios desde...hasta.... Fecha de rúbrica dd/mm/aaaa (indicar si está autorizado a llevar registros computarizados).

D. Créditos fiscales destinados a las operaciones de exportación – Objeto de auditoría.

Se realizarán procedimientos de auditoría, relacionados con el titular de los créditos fiscales, para validar que:

1. **El monto de crédito fiscal informado ha sido destinado efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de las mismas:**
 - a) *El monto de crédito fiscal informado sea procedente respecto de las operaciones de exportación por encontrarse vinculado directamente a la misma (Art. 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)*
 - Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales consignados en las facturas de compras vinculadas a las operaciones de exportación surjan del sistema de costos vigentes en la empresa. Para ello, en especial, realizar los siguientes procedimientos:
 - Solicitar una manifestación escrita de la gerencia de la compañía sobre las premisas utilizadas para el cálculo de los prorrateos y asignación de los créditos fiscales de las operaciones de exportación.
 - Verificar que las premisas del punto anterior se cumplan para los casos bajo análisis (Complementar este punto con el procedimiento mencionado en D.1.b)).
 - Verificar la correcta asignación proporcional de los créditos fiscales a los bienes y/o servicios bajo análisis.
 - b) *Los créditos fiscales informados y destinados efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de las mismas:*
 - *No han sido utilizados en el mercado interno.*
 - *Se encuentran incluidos en el saldo a favor del contribuyente del período fiscal en el que se realizaron las operaciones de exportación, de acuerdo a la anticuación de créditos informada.*
 - *No han sido utilizados en solicitudes anteriores de recupero de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado por exportaciones, conforme al artículo 43 de la Ley del gravamen.*
 - *Han sido computados aplicando las disposiciones del tercer párrafo del artículo 43 de la Ley del gravamen en aquellos casos en que existan proveedores con vinculación económica, con beneficios promocionales.*
 - *Se originan en comprobantes con fecha anterior al último embarque.*
 - *Han sido computados aplicando las disposiciones vigentes en aquellos casos en que derivan de contribuciones patronales al Sistema Unico de Seguridad Social.*
 - *No han sido utilizados en solicitudes de recupero por el artículo 28 inciso e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

Buenos Aires, 12 de marzo de 2002

Consulta:

1. A raíz de la crisis económico-financiera del país y a las sucesivas normas emitidas por el Gobierno Nacional, las cuales cambiaron significativamente las reglas de juego económico-financiero, y aún algunas de las mismas no se encuentran reglamentadas, se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre el tratamiento a darle a esta situación en los estados contables al 31 de diciembre de 2001 de las Compañías y en el informe del auditor y síndico, ya que tanto el nuevo esquema económico como las medidas tomadas por el Gobierno Nacional pueden tener impactos significativos en las empresas, que aún no son totalmente determinables y/o predecibles.

Análisis:

2. En los últimos años la situación recesiva del país ha ido empeorando, lo que ocasionó que el Gobierno Nacional haya emitido, y aún lo siga haciendo, distintas medidas económicas importantes tendientes a mejorar la situación mencionada. Asimismo, algunas de dichas medidas no se encuentran totalmente reglamentadas a la fecha y, en general, pueden ocasionar impactos significativos en las empresas. Asimismo, el 6 de enero de 2002, después de una crisis política que significó la renuncia de dos presidentes, el Gobierno Nacional sancionó la Ley N° 25.561 (Ley de emergencia pública y reforma del régimen cambiario) que implicó un profundo cambio del modelo económico vigente hasta ese momento y la modificación de la Ley de Convertibilidad sancionada en marzo de 1991.
3. De acuerdo con lo mencionado en la Resolución Técnica N° 8 "Normas Generales de exposición contable", Capítulo VII – "Información complementaria", se establece que "...la información complementaria, que forma parte integrante de los estados básicos, debe contener todos los datos que, siendo necesarios para la adecuada comprensión de la situación patrimonial y de los resultados del ente, no se encuentren expuestos en el cuerpo de dichos estados contables...". Dentro de la información a incluir, la RT N° 8 menciona, entre otros, aspectos referidos a las operaciones del ente, en el punto B.5 que se transcribe a continuación:
"Los aspectos de las operaciones del ente cuyo conocimiento sea necesario para una adecuada comprensión de los estados contables, tales como:
....
B.5.b. Las disposiciones legales o contractuales que tengan importancia fundamental para su funcionamiento.
...."

Conclusión:

4. Debido a la coyuntura económica por la que se encuentra atravesando la República Argentina y sus efectos sobre las empresas, y sobre la base de lo expuesto en los párrafos anteriores, se llega a la conclusión de que sería **necesario e indispensable** que los estados contables incluyan una nota que resalte esta situación, e informe el contexto económico y las medidas adoptadas por el gobierno nacional a partir del 1 de noviembre de 2001 y en adelante y los efectos que podrían generar en la empresa en la medida en que puedan ser determinables razonablemente (ejemplo: la pesificación).
5. El auditor y el síndico deberán realizar una evaluación del impacto de la crisis económica-financiera y las nuevas medidas del Gobierno Nacional sobre la situación económica-financiera de la Compañía, y en base a dicha evaluación, las alternativas a adoptar en los informes serían las siguientes:

- Alternativa I – Informe sin salvedades - solo párrafo de énfasis
- Alternativa II – Dictamen calificado con “sujeto a”
- Alternativa III – informe con abstención

En el Anexo I se adjunta una breve descripción de los factores que el profesional debe tener en cuenta para decidir en cuál se ellas se encontraría.

6. En caso que la empresa decida no incluir una nota en los EECC, el auditor y/o síndico que debe emitir una opinión sobre ellos, debe incluir la misma en su informe en forma resumida y complementaria a una de las tres alternativas planteadas en el párrafo 5. antes del párrafo de opinión, y el informe, en la alternativa elegida, se vería además calificado, por un apartamiento respecto a las normas contables profesionales (por no incluir información complementaria requerida por las normas profesionales).
7. Como consecuencia de lo mencionado, se han preparado los modelos sugerido de notas y de párrafos intermedios y tipo de opinión a incluir en los informes del auditor y síndico informando sobre el tema, los cuales se incluyen en el Anexo I. Estos son **textos sugeridos que deberán adaptarse** a las situaciones particulares de cada ente, recordando que la información contenida en las notas a los estados contables es responsabilidad de la sociedad.

Buenos Aires, 12 de marzo de 2002

ANEXO I

MODELOS DE NOTA E INFORMES A LOS ESTADOS CONTABLES ANUALES AL 31-12-2001, PREPARADOS DE ACUERDO CON NORMAS CONTABLES VIGENTES EN ARGENTINA

Aclaraciones previas:

El contenido de esta nota es un modelo sugerido que DEBERA ADAPTARSE a cada circunstancia. Corresponderá a cada equipo de trabajo definir el texto a seguir, en especial:

- *incluir solo las medidas que tienen impactos significativos en las actividades de la sociedad*
- *clara definición de la alternativa (I, II o III) que corresponda tanto para finalizar la nota como para el informe del auditor*

NOTA 1 – CONTEXTO ECONOMICO ARGENTINO Y SU IMPACTO SOBRE LA POSICIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD

La República Argentina se encuentra inmersa en un delicado contexto económico el cual constituye un marco que tiene como principales indicadores un alto nivel de endeudamiento externo, altas tasas de interés, una reducción significativa del nivel de los depósitos, un riesgo país que ha alcanzando niveles fuera de los promedios habituales y una recesión económica que ya tiene una duración de más de 3 años. Esta situación ha generado una caída importante en la demanda de productos y servicios y un incremento significativo en el nivel de desempleo. Asimismo, la capacidad del Gobierno Nacional para cumplir con sus obligaciones y la posibilidad para acceder a líneas de crédito bancarias han sido afectadas por estas circunstancias.

Desde el 3 de diciembre de 2001 se emitieron medidas tendientes a restringir la libre disponibilidad y circulación de efectivo y la transferencia de divisas al exterior. A partir del 21 de diciembre de 2001, todos los días hábiles hasta el cierre del ejercicio, fueron declarados feriados cambiarios. Posteriormente, el Gobierno declaró el incumplimiento del pago de los servicios de la deuda externa.

El 6 de enero de 2002, después de una crisis política que significó la renuncia de dos presidentes, el Gobierno Nacional sancionó la Ley N° 25.561 (Ley de emergencia pública y reforma del régimen cambiario) que implicó un profundo cambio del modelo económico vigente hasta ese momento y la modificación de la Ley de Convertibilidad sancionada en marzo de 1991. El 3 de febrero de 2002, el Gobierno Nacional anunció nuevas medidas económicas, que se efectivizaron a través del Decreto N° 214 (Reordenamiento del sistema financiero) del 3 de febrero de 2002 y del Decreto N° 260 (Régimen Cambiario) del 8 de febrero de 2002, los cuales modifican sustancialmente algunas de las medidas adoptadas a través de la Ley de Emergencia. Estos decretos se están complementando con reglamentaciones de los diversos organismos de control, algunas de las cuales pueden estar pendientes de emisión a la fecha de preparación de estos estados contables.

Nota: De las medidas detalladas a continuación, recomendamos no mencionar aquellas que no afecten en forma significativa a las operaciones de la Sociedad en cuestión. En el caso que ninguna medida afecte en forma significativa a la situación patrimonial y financiera de la sociedad, pasar directamente a los párrafos de Alternativa I, II o III. Asimismo, se recomienda evaluar si otras medidas no incluidas a continuación, tienen un impacto significativo sobre las operaciones de la Sociedad. Además, a continuación sólo se detallan las medidas vigentes a la fecha. En caso de tener impacto significativo sobre la situación económica y financiera de la Sociedad alguna de las medidas derogadas, correspondería incluir la misma.

A continuación se enumeran algunas de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional que están en vigencia a la fecha de presentación de estos estados contables y el efecto de las mismas sobre la posición económica y financiera de la Sociedad.

Régimen cambiario

Con fecha 6 de enero de 2002 se estableció un nuevo régimen cambiario mediante la creación de un mercado oficial y un mercado libre de cambios. En términos generales, por el mercado oficial se cursarían las actividades de exportación, las operaciones de importación de bienes y ciertas actividades financieras sujetas a una previa reestructuración que prolongue sus vencimientos originales. El resto de las operaciones relacionadas con giro o cobro de divisas con el exterior se cursarían en el mercado libre. La paridad inicial fijada para el mercado oficial fue de \$ 1,40 por US\$ 1. Las cotizaciones del mercado libre resultarían del libre juego de la oferta y la demanda. El 11 de enero de 2002, fecha de apertura de las operaciones de cambio, el Banco Nación Argentina publicó la primer cotización del mercado libre a \$ 1.6 por US\$ 1 (vendedor) y \$ 1.4 por US\$ 1 (comprador).

El 8 de febrero de 2002, se emitió el Decreto N° 260 (Régimen cambiario), el cual establece a partir del 11 de febrero de 2002 un mercado único y libre de cambios por el cual se cursarán todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras las que serán realizadas al tipo de cambio que sea libremente pactado de acuerdo con los requisitos que establezca el Banco Central de la República Argentina. Actualmente existe necesidad de pedir conformidad previa a esa institución para ciertas transferencias de divisas al exterior de carácter financiero.

Depósitos en entidades financieras

De acuerdo con el Decreto No. 214 antes mencionado, a partir del 3 de febrero de 2002, los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras en entidades financieras serán convertidos a pesos a la paridad de \$ 1,4 por US\$ 1 o su equivalente en otra moneda extranjera. Asimismo, existen restricciones a la disponibilidad de ciertos saldos en cuentas corrientes y cajas de ahorro en dólares y en plazos fijos en pesos o dólares, los que serán devueltos a sus titulares en cuotas, cuyos montos y fechas de vencimiento dependen de los saldos registrados. A estos depósitos reprogramados se les aplica, a partir del 3 de febrero de 2002, un coeficiente de estabilización de referencia (CER) y una tasa de interés. Adicionalmente, los titulares de los depósitos podrán optar por recibir hasta la suma de US\$ 30.000 en un título público nominado en dólares estadounidenses.

Deudas financieras en moneda extranjera

De acuerdo con el Decreto No. 214, las deudas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera con el sistema financiero argentino serán convertidas a pesos a la paridad de \$1 por US\$ 1 o su equivalente en otra moneda extranjera. A estas deudas se les aplica, a partir del 3 de febrero de 2002, un coeficiente de estabilización de referencia y una tasa de interés.

Contratos con la Administración Pública

[Sólo para empresas que hayan celebrado contratos con entidades públicas]. A partir de la sanción de la Ley 25.561, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólares u otras monedas extranjeras u otros mecanismos indexatorios incluidos en los contratos celebrados con la Administración Pública. Los precios y tarifas vigentes a dicha fecha fueron convertidos a pesos al tipo de cambio de \$ 1 por US\$ 1. Asimismo, el Gobierno Nacional está autorizado a renegociar dichos contratos.

(Detallar impactos relacionados con este tema para la Sociedad en cuestión).

Créditos y deudas no vinculadas al sistema financiero

Las obligaciones de dar dinero nominadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, no vinculadas al sistema financiero, cualquiera sea su origen o naturaleza, fueron convertidas a pesos a la paridad de \$ 1 por US\$ 1 o su equivalente en otra moneda extranjera. A estos saldos se les aplica, a partir del 3 de febrero de 2002, un coeficiente de estabilización de referencia. Si por aplicación de esta disposición, el valor resultante de la cosa, bien o prestación, fuere superior o inferior al del momento de pago, cualquiera de las partes podrá solicitar un reajuste equitativo del precio. De no mediar acuerdo, la justicia decidirá sobre el particular.

Diferimiento de la deducción de la diferencia de cambio en el impuesto a las ganancias

Los resultados netos negativos que tengan su origen en la devaluación mencionada, serán deducibles en el impuesto a las ganancias durante los próximos cinco ejercicios fiscales.

Valuación de saldos en moneda extranjera

De acuerdo con lo dispuesto por (la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) (la Resolución xx/xxxx del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de xxxxxxxxxxx) y la (Resolución N° 392 de la Comisión Nacional de Valores) (Resolución xxxxx de la Inspección General de Justicia/Personas Jurídicas - según corresponda), al 31 de diciembre de 2001, los activos y pasivos nominados en moneda extranjera fueron valuados al tipo de cambio de \$ 1 por US\$ 1 o su equivalente de tratarse de otra moneda extranjera.

Al 31 de diciembre de 2001, la Sociedad registra créditos y deudas nominados en moneda extranjera de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Depósitos en y deudas con entidades financieras argentinas:

	Moneda	Monto en moneda extranjera
Activo		
Caja y Bancos		
Inversiones		
...		
Pasivo		
Deudas bancarias		
....		

b) Créditos y deudas con clientes y proveedores locales

	Moneda	Monto en moneda extranjera
Activo		
Créditos por ventas		
Otros créditos		
...		
Pasivo		
Proveedores		
....		

c) Depósitos en y deudas con entidades financieras extranjeras. Créditos y deudas con clientes y proveedores del exterior

	Moneda	Monto en moneda extranjera
Activo		
Caja y Bancos		
Inversiones		
Créditos por ventas		
Otros créditos		
...		
Pasivo		
Proveedores		
Deudas bancarias		
....		

El conjunto de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, detalladas en los párrafos anteriores, aplicando los tipos de cambio vigentes al ___ de _____ de 2002 (*fecha de emisión de los estados contables*) de \$_____/_____ por US\$ 1 – comprador/vendedor respectivamente, se estima que impactarían la situación patrimonial y financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2001 generando una diferencia de cambio de \$ _____(ganancia/pérdida). Los efectos de esta devaluación junto con los de las demás medidas adoptadas serán reconocidos contablemente en los estados contables de los períodos siguientes.

[Elegir la alternativa que corresponda para la conclusión de la nota]

Alternativa I – Informe limpio sin salvedades - solo párrafo de énfasis)

Supuestos:

1. *La crisis no ha afectado sustancialmente a las operaciones de la Sociedad*
2. *La crisis ha afectado significativamente a las operaciones de la Sociedad. En este caso **se sugiere que se detallen** las medidas que ha tomado la sociedad y el plan de acción futuro. Este supuesto supone que, entre otros:*
 - *No existe un problema de empresa en marcha actual*
 - *No existen indicios que existirá un problema de empresa en marcha en el año siguiente a la fecha de firma de nuestro informe*
 - *La Sociedad obtuvo financiación concreta a través de sus accionistas*
 - *Dichos accionistas poseen una situación financiera adecuada como para prestar dicha asistencia*
 - *Existe documentación adecuada para sustentar que los accionistas prestarán efectivamente asistencia financiera a la Sociedad*
 - *La Sociedad no se financiará en el futuro solamente con sus operaciones*
 - *No surgen otras incertidumbres cuantificadas que las ya expuestas en la nota a los estados contables*
 - *Todas estas manifestaciones están incorporadas en la carta de la gerencia*

[La dirección de la Sociedad se encuentra actualmente definiendo e implementando un plan de acción para revertir el impacto del contexto en los resultados de las operaciones de la Sociedad. Entre otras, las principales medidas que se están implantando son]

Los impactos generados por el conjunto de las medidas adoptadas hasta la fecha, por el Gobierno Nacional, sobre la situación patrimonial y financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2001, se calcularon de acuerdo con las evaluaciones y estimaciones realizadas por la gerencia a la fecha de preparación de los mismos. Los resultados reales futuros podrían diferir de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados. En consecuencia, las decisiones que deban tomarse en base a los presentes estados contables deberán considerar los efectos de estas medidas y su evolución futura y los estados contables de la Sociedad deben ser leídos a la luz de estas circunstancias.

Alternativa II – Dictamen calificado con “sujeto a”

Supuestos:

- *Existe incertidumbre significativa respecto del impacto futuro de la crisis económica sobre los estados contables de la Sociedad*
- *Existen problemas en la determinación y evaluación de los valores recuperables de activos no corrientes*
- *La Sociedad registra como consecuencia del canje de títulos públicos un crédito significativo con el Estado Nacional u otros tipos de créditos con el Estado*
- *Existen probabilidades altas de que la Sociedad no cumpla con los covenants de un préstamo significativo o entre en default*
- *Otras situaciones que generen incertidumbre respecto de la continuidad de las operaciones de la Sociedad*

La dirección de la Sociedad se encuentra actualmente definiendo e implementando un plan de acción para revertir el severo impacto del contexto en los resultados de las operaciones de la Sociedad. Entre otras, las principales medidas que se están implantando son

(detallar medidas)

Los impactos generados por el conjunto de las medidas adoptadas hasta la fecha, por el Gobierno Nacional, sobre la situación patrimonial y financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2001, se calcularon de acuerdo con las evaluaciones y estimaciones realizadas por la gerencia a la fecha de preparación de los mismos. Los resultados reales futuros podrían diferir de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados contables y dichas diferencias podrían ser significativas. Por lo tanto, los estados contables de la Sociedad pueden no informar todos los ajustes

que podrían resultar de éstas condiciones adversas. Asimismo, no es posible en estos momentos prever la evolución futura de la economía nacional ni sus consecuencias sobre la posición económica y financiera de la Sociedad. En consecuencia, las decisiones que deban tomarse en base a los presentes estados contables deberán considerar los efectos de estas medidas y su evolución futura y los estados contables de la Sociedad deben ser leídos a la luz de estas circunstancias de incertidumbre.

[La Sociedad registra un endeudamiento significativo. Al 31 de diciembre de 2001, la deuda financiera registrada por la Sociedad ascendía a \$ _____, la cual incluye préstamos con entidades extranjeras por US\$ _____. La Sociedad deberá cancelar \$ ___ de la mencionada deuda financiera durante el próximo período/ejercicio. El mencionado importe incluye US\$ ____ de préstamos otorgados por entidades extranjeras.]

La Compañía registró en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2001 una pérdida neta de _____, pérdidas acumuladas por _____ y un déficit de capital de trabajo de _____. [En el caso que el contexto económico adverso continúe afectando la situación financiera de la Sociedad, la capacidad de la misma para cumplir con sus obligaciones podría verse deteriorada.] Estos factores generan incertidumbre respecto de la posibilidad de que la Sociedad continúe operando como una empresa en marcha. [La Compañía se encuentra analizando su estructura de endeudamiento y espera poder reestructurar su deuda financiera de largo plazo.] A pesar que, la dirección de la Sociedad entiende que existen alternativas viables, no es posible asegurar que tendrá éxito al implementarlas y si permitirán, una vez implementadas, que la Sociedad cumpla con sus obligaciones.

La Sociedad ha preparado los estados contables adjuntos utilizando principios contables aplicables a una empresa en marcha. Por lo tanto, dichos estados no incluyen los efectos de los eventuales ajustes y reclasificaciones, si los hubiere, que pudieran requerirse de no resolverse la situación descripta a favor de la continuidad de las operaciones de la Sociedad y la misma se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones diferentes al curso normal de sus negocios. [La continuidad de las operaciones de la Sociedad depende de que los flujos de fondos futuros le permitan cumplir en término con sus obligaciones, que pueda obtener financiación adicional y que logre que sus operaciones sean rentables.]

Alternativa III – informe con abstención

Supuestos:

La incertidumbre planteada afecta MUY significativamente a los estados contables. La Sociedad se encuentra en convocatoria de acreedores. La conclusión de la nota es igual que para la alternativa II con las adaptaciones lógicas de cada caso.

Párrafo de énfasis para el informe del auditor y del síndico

De acuerdo con lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, al 31 de diciembre de 2001, la Sociedad valuó los activos y pasivos nominados en moneda extranjera al tipo de cambio de \$ 1 por US\$ 1 o su equivalente de tratarse de otra moneda extranjera. En nota 1 se detallan las circunstancias vigentes al cierre del período relacionadas con el mercado de cambios en Argentina a esa fecha. El 3 de febrero de 2002, el Gobierno Nacional anunció nuevas medidas económicas, las que se encuentran en proceso de implementación, y consecuentemente no han sido reglamentadas en su totalidad a la fecha de emisión de estos estados contables. En la nota 1 asimismo se describen los impactos generados por el conjunto de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Gobierno Nacional sobre la situación patrimonial y financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2001, de acuerdo con las evaluaciones y estimaciones realizadas por la gerencia a la fecha de preparación de los mismos. En consecuencia, los estados contables de la Sociedad deben ser leídos a la luz de estas circunstancias.

**Pautas Mínimas para las
Solicitudes de Recupero
DTO. Nº 959**

**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA
Nº A-54**

Buenos Aires, 25 de marzo de 2002

Consulta:

Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre las pautas de control y procedimientos a cumplir en la presentación de informes especiales sobre saldo de impuesto al valor agregado facturado

vinculado con operaciones de exportación (o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento).

Respuesta:

El modelo de informe a presentar y los procedimientos a realizar por parte del profesional se encuentran detallados en el Memorando A-52 "Informe especial sobre compensación de saldos impositivos a favor con deudas tributarias y previsionales (Dec. 1384/01 – art. 8°, art. 22 de la RG 1159, 5° de la RG 1185 y 2° de la RG 1220)" emitido oportunamente.

**Tratamiento Contable que se le debe dar
al Factor de Convergencia o Empalme
Establecido por el Decreto N° 803/01**

**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA
N° C-47**

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2001

Consulta:

1. Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre el tratamiento contable a del factor de convergencia o empalme establecido por el Decreto N° 803/01

Análisis:

2. El Decreto N° 803 estableció la aplicación de un Factor de Convergencia (FC) sobre las destinaciones de importación y exportación, el cual se aplicará sobre las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur y será establecido diariamente por el BCRA e informado a la AFIP.
3. *¿QUE ES?* Se trata realmente de una diferencia en el tipo de cambio? Su decreto madre lo define como un mecanismo de beneficio a las exportaciones que a la vez busca lograr estabilidad a los patrones del comercio exterior argentino con respecto a las monedas rectoras , el dólar y el euro. Se trataría entonces de un mecanismo de promoción de exportaciones financiado por los importadores y, de hecho, en la práctica es como se está aplicando.

El FC es el equivalente a UN DOLAR ESTADOUNIDENSE menos el promedio simple de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE y UN EURO de la UNION EUROPEA, a su cotización en DOLARES ESTADOUNIDENSES en el mercado interbancario de Londres.

$$FC = 1 - (1+e) / 2$$

e = Cotización del Euro en dólares estadounidenses a las 14 hs de la fecha, o de resultar feriado del día hábil anterior, en plaza Londres

A la fecha (17/07/01), el FC fue fijado en 7,12 %

4. *¿Cómo se liquida en Importaciones?* El FC se aplica en las destinaciones de Importación para consumo, según definición dada en la Instrucción 22/01 de la DGA.

El FC se liquida como un Derecho de Importación Adicional al momento de efectuar el Despacho de Importación. El nuevo "tributo" se calcula sobre el valor CIF declarado (al igual que el Derecho de Importación y la Tasa Estadística) e integra por lo tanto la base imponible de IVA y de las percepciones de IVA y Ganancias.

En el caso de importaciones de mercaderías, cuyas posiciones arancelarias estén incluidas en el Sistema de Valores Referenciales (Resolución 1004 y 1008), el FC se incorpora a los fines de determinación del valor a garantizar. Si el valor declarado resulta distinto al valor de referencia, el FC se aplicará sobre el que resulte mayor.

Igualmente se debería garantizar el FC en las destinaciones suspensivas de Importación: Tránsito e Importación Temporal.

Tal como se comentó el FC se aplica exclusivamente sobre las destinaciones de Importación para consumo y específicamente no se aplica en los siguientes casos:

- a. ingreso a Zonas Francas
- b. importaciones efectuadas por el Régimen de sustitución por deficiencias
- c. importaciones efectuadas por el régimen de reimportación cuando la exportación no hubiere percibido el FC
- d. importaciones desde el AAE (Area Aduanera Especial) al Territorio Nacional Continental, siempre y cuando cumplan con el régimen de origen
- e. importaciones provenientes del exterior al AAE (Area Aduanera Especial)

Tienen una aplicación especial del FC las importaciones para consumo de los siguientes bienes:

- 1. Productos Automotores (automóviles, ómnibus, camiones, camiones tractores, chasis con motor, remolques y semi remolques, carrocerías, tractores agrícolas, cosechadoras y maquinaria agrícola autopropulsada y maquinaria vial autopropulsada) comprendidos en las posiciones arancelarias de la NMC incluidas en el Anexo I del Dec 660/00
- 2. Bienes de Informática y Telecomunicaciones comprendidos en el Anexo VII del Dec 998/95.
- 3. Bienes de capital e insumos específicos de los sectores de gas y petróleo consignados en el Anexo III de la Res. 258/01

En estos tres casos, cuando el monto correspondiente a la aplicación del DIE (Derecho de Importación Extrazona) sea mayor al monto correspondiente a la aplicación del FC, en concepto de DIE se abonará la diferencia entre ambos además de la totalidad del FC.

En caso que el monto correspondiente al DIE sea menor o igual que el monto resultante de aplicar el FC, únicamente se abonará el FC

5. *¿Como se liquida en Exportaciones?* Si bien funciona como un estímulo a la exportación (al igual que los reintegros aduaneros) existen importantes diferencias:

- a) La Resolución 1030 exigía como documentación a presentar para el cobro del FC, la documentación aduanera del país de destino de la mercadería con la intervención consular correspondiente, así como los instrumentos bancarios relacionadas con el cobro de la operación. Sin embargo, ante protestas de los exportadores este requisito fue derogado por la Resolución 1034. La documentación a presentar sería exclusivamente: Cumplido de Embarque, Documento de Transporte (Conocimiento de Embarque, o Carta de Porte según corresponda) y Factura Comercial. La misma documentación que se exige para el cobro de los reintegros a la exportación con el beneficio adicional de que no se exige el requisito de estar al día con las obligaciones tributarias derivadas del IVA y Ganancias. (Resolución 257/01) tal como existe para el cobro de los reintegros (Resolución 325/96). Esta simplificación del cobro del FC busca otorgarle rapidez al trámite y lograr la mayor competitividad que se busca otorgar a las exportaciones.
- b) Otra diferencia con los reintegros es la base sobre la cual se calcula. Los reintegros se calculan sobre el valor FOB declarado al cual se le deducen los valores CIF de los insumos importados e incorporados en el bien exportado y el monto abonado en concepto de comisiones y corretajes. Se toma exclusivamente el valor agregado producido en el país en cuanto a que este estímulo por definición consiste en la devolución de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización del bien.

En principio y de acuerdo a la normativa existente hasta el momento, el FC se liquidaría sobre el valor FOB de exportación sin deducción de los items antes mencionados. Aún está pendiente la definición de lo que se entiende por valor FOB "ajustado". El requisito establecido es que la mercadería debe ser nueva y de origen argentino. Sin embargo, para el caso de exportaciones de mercaderías que contengan bienes importados bajo el régimen de Importación Temporal para perfeccionamiento Industrial, el FC se liquidará sobre el valor FOB neto del valor CIF de los bienes importados bajo este régimen en particular.

- c) El porcentaje de reintegro a liquidar depende de la posición arancelaria de la mercadería. El FC se aplica al universo de las posiciones arancelarias (salvo las excepciones específicamente dispuestas) y el porcentaje es fijado a diario por el BCRA.

Todos los pagos correspondientes al FC que realice la AFIP - DGA se efectuarán mediante transferencia bancaria a través del Banco Nación en la Clave Bancaria Única (CBU) declarada por el exportador, en pesos, en una entidad bancaria autorizada por el BCRA. Esta CBU será declarada por los exportadores en la página WEB de la AFIP.

6. *De acuerdo a la RT N° 10*, punto 2. “Normas generales de valuación y medición del patrimonio y resultados”, punto 2.4. “*Determinación de valores de ingreso*”, inciso a) “Costo de adquisición o producción”, se establece que “...el costo de un bien es el necesario para ponerlo en condiciones de ser vendido o utilizado, según corresponda en función de su destino. Por lo tanto, incluye la porción asignable de los costos de los servicios externos e internos necesarios para ello (por ejemplo, fletes, seguros, costos de la función de compras, costos del sector producción), además de los materiales o insumos directos e indirectos requeridos para su elaboración o preparación o montaje. Las asignaciones de los costos indirectos deben practicarse sobre bases razonables que consideren la naturaleza del servicio adquirido o producido y la forma en que sus costos se han generado. Esta definición supone adoptar el concepto de costeo integral o por absorción...”. Asimismo, establece que “... el costo de un bien o servicio adquirido resulta de sumar el precio que debe pagarse por su adquisición al contado y la pertinente porción asignable de los costos de compras y control de calidad.
7. Por otro lado, en el punto 2.3. “Valuación”, la RT N° 10 establece “...El *valor corriente de salida* (valor neto de realización o valor actual del flujo de fondos futuros esperados) se aplica cuando para convertir un activo en líquido sólo resta cobrar en moneda o cuando la comercialización no demanda esfuerzos significativos. Para los restantes activos se utiliza -en general- el valor corriente de entrada o costo de reposición (costo de recompra o de reproducción, según el caso), cuyas modalidades se describen en el Anexo I. Cuando el valor corriente no estuviere disponible o no fuera apropiada su utilización, se usa como sucedáneo el costo original reexpresado.
8. Asimismo, la RT N° 10 en su capítulo 3. “Normas particulares de valuación del patrimonio” punto 3.5. “*Bienes de cambio en general*”, establece “...los mismos serán valuados a su costo de reposición, recompra o reproducción a la fecha a la que se refiere la valuación. En caso de imposibilidad de determinación o estimación de estos valores, se admitirá el costo original reexpresado en moneda constante...” Por otro lado, define al costo de reposición en el Anexo I a dicha RT, diciendo “...El costo de reposición o, en su caso, reproducción, puede obtenerse sobre la base de alguna de las siguientes alternativas, que se listan a título enunciativo y de las cuales deberá seleccionarse en cada caso la mejor de las que estén disponibles. El costo de reposición o reproducción debe formularse en cualquiera de estas variantes, la que resultare más apropiada para el bien o la obligación a valorar, mediante la acumulación de todos los conceptos que integran el costo original de los elementos cuyo valor se está determinando, expresados cada uno de ellos en términos de reposición...”
9. Por último, la RT N° 10 establece en su punto 2.6. “*Reconocimiento de variaciones patrimoniales*” que “...Los aportes y retiros de los propietarios (o, en el primer caso, de los asociados o integrantes de entidades sin fines de lucro) y los ingresos, ganancias, costos y pérdidas deben reconocerse contablemente en el período en que se hayan producido los hechos sustanciales que lo generaron. Bajo el concepto de capital financiero a mantener, las variaciones patrimoniales (excepto las provenientes de suscripciones o integraciones de capital, retiros de capital, distribuciones de ganancias o similares) constituyen resultados, y pueden provenir de:
 - a) intercambio, en cuyo caso se reconocerán como resultados cuando las operaciones que las produzcan pueden considerarse concluidas, atendiendo para ello al concepto de esencialidad
 - b) acontecimientos internos o externos a la empresa o circunstancias del mercado que originen acrecentamiento, revalorizaciones y desvalorizaciones en términos reales (resultados por tenencia), en cuyo caso se reconocerán en resultados en la medida en que sean representativos los valores que se tomen como base (y no deriven de cuestiones coyunturales).

En cuanto a la imputación de costos a período, esta seguirá las siguientes reglas:

- a) si el costo se relaciona con un ingreso determinado, debe ser cargado al resultado del mismo período al que e imputa el ingreso;
- b) si el costo no puede ser vinculado con un ingreso determinado pero sí con un período, debe ser cargado al resultado de ese período;
- c) si no se da ninguna de las dos situaciones anteriores, el costo debe ser cargado al resultado en forma inmediata.

Conclusión:

10. De lo expuesto precedentemente, se derivan las siguientes conclusiones:
 - De acuerdo a lo mencionado en el párrafo 4 y 5, se desprende que el factor de convergencia (FC) sería asemejable más a un derecho aduanero adicional que a un tributo, constituyendo para los importadores un costo necesario y adicional a la compra y para los exportadores, un beneficio o estímulo a la

exportación, la cual se devenga en el momento en que se perfecciona la compra o la venta respectivamente.

- Respecto al caso de importadores, el FC se considerará parte del costo de compra y debido a lo mencionado en el punto 6., formará parte del valor de ingreso al patrimonio. Por ende, este FC deberá ser activado dentro del valor de los bienes de cambio hasta que los mismos sean vendidos, momento en el cual se imputará al costo de las mercaderías vendidas.
- Respecto al caso de exportadores, el FC se considerará un beneficio o ganancia del exportador, el cual deberá ser registrado como tal y dentro de los ingresos por ventas al momento en que se perfecciona la venta (exportación) ya que es el hecho sustancial que da derecho al beneficio en cuestión.

**Contabilización del Canje de
Deuda Pública Nacional y Provincial
Previsto en el Decreto N° 1387/2001**

**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA
N° C-48**

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2001

Consulta

1. Se ha planteado la consulta sobre el criterio a seguir para la contabilización del canje de deuda pública nacional y provincial previsto en el Decreto N° 1387/2001, en especial en cuanto a la determinación del valor de ingreso de los títulos o bonos garantizados que se reciban con motivo del canje.

2. El Poder Ejecutivo Nacional instruyó al Ministerio de Economía a través del Decreto 1387/2001 para ofrecer en condiciones voluntarias la conversión de Deuda Pública Nacional y Provincial (instrumentada en títulos públicos, bonos, letras del tesoro, o préstamos sin garantías) por préstamos garantizados o bonos nacionales garantizados a cargo del Estado Nacional o del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial, siempre que la garantía ofrecida o el cambio de deudor permitan obtener para el Sector Público menores tasas de interés. Asimismo, el Ministerio de Economía dictó la resolución N° 767/2001 que aprueba el procedimiento operativo para la conversión de la Deuda Pública en Préstamos Garantizados.

Normas contables vigentes

3. De acuerdo con las normas contables vigentes, para la contabilización del canje de Deuda Pública Nacional y Provincial previsto en el Decreto N° 1387/2001 es aplicable el punto 2.4. de la Resolución Técnica N° 10, que trata sobre la "Determinación de valores de ingresos", particularmente el criterio definido en el caso de bienes ingresados con motivo de trueques. De acuerdo con este punto, el activo garantizado que se reciba por el canje del instrumento de deuda pública deberá valuarse a su valor corriente a la fecha de ingreso al patrimonio.

4. Debido a la inexistencia de un mercado de negociación efectiva para determinar dicho valor de ingreso, se podrán usar el valor descontado de las sumas a cobrar o en su defecto el valor de libros de los instrumentos de deuda canjeados (los que hubiera correspondido aplicar de acuerdo con los párrafos B.3.1, B.3.2 o B.3.12 de la Resolución Técnica N° 10).

5. En caso que se opte por utilizar el valor descontado, el importe que se reconozca contablemente como valor de ingreso al patrimonio no podrá superar el valor de libros de los instrumentos de deuda pública entregados en el canje.

6. Asimismo, se deberá informar en nota a los estados contables el criterio de valuación para ingresar al patrimonio los nuevos activos y en el caso particular en que los activos entregados fueran con cotización y ésta difiriera del valor de ingreso al patrimonio de los nuevos activos, se deberá informar también dicho valor de cotización al momento previo al canje.

Aplicación anticipada Resolución Técnica N° 17

7. Para los entes que decidan aplicar anticipadamente la Resolución Técnica N° 17, el criterio de valuación de los activos que se reciban en el canje será el mencionado en el punto 4.5.3. "Créditos en moneda

originados en refinanciaciones” de dicha Resolución, el cual establece que:

“...Cuando un crédito entre partes independientes, sea sustituido por otro cuyas condiciones sean sustancialmente distintas de las originales, se dará de baja la cuenta preexistente y se reconocerá un nuevo crédito, cuya medición contable se hará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a cobrar, descontada usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos del activo. Se presume sin admitir prueba en contrario, que las condiciones son sustancialmente distintas si el valor descontado del nuevo crédito difiere al menos un diez por ciento del valor descontado del crédito refinanciado. En los casos de refinanciaciones a ser cobradas en moneda extranjera o en su equivalente en moneda argentina, sus importes se convertirán a moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de la refinanciación...”

8. Para el caso de esta refinanciación particular, se aplicará la limitación indicada en el párrafo 5 del presente memorandum.

**Nómina de Peritos Contadores sorteados.
Período 01-03-02 al 30-04-02**

EXPT.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
25.438/01	4TA.	"REARTE-LARRAN S.H. C/AFIP INCIDENTE DE REVISION S/C. PREVENTIVO"	CASTRO, PEDRO P.	01-03-02
25.914/01	4TA.	"GRAIN Y FOOD S.A. c/AFIP - INCIDENTE DE REVISION S/CON. PREV."	CASTRO, PEDRO P.	01-03-02
25.443/01	4TA.	"LARRAN, MARCELO C/AFIP - INCIDENTE DE REVISION S/CON. PREV."	CASTRO, PEDRO P.	01-03-02
26.242/01	4TA.	"REARTE, GUIDO FELIX C/AFIP- INCIDENTE DE REVISION S/C. PREVENTIVO"	CASTRO, PEDRO P.	01.03.02
C-53.857/00	10MA.	"HEREDIA, EDUARDO ROBER- vs. ALBORNOZ, RAMONA- SUM. COBRO DE PESOS"	DI FRANCESCO, VICTOR	07-03-02
24.814/01	11VA.	"QUINTANA, SERGIO, CLAUDIA OLIVA vs. LAS LEÑAS COOP. DE VIVIENDA LTDA."	MARTINEZ, JULIO N.	07-03-02
A-19.314/00	TRAB. 1	"SANCHEZ, SERGIO vs. U.T.E. - ORDINARIO"	DOMINGUEZ, NICOLAS	08-03-02
1.065/01	TRAB. 6	"U.O.C.R.A. vs. O.S.P.E.CON vs. TASK SRL"	CARRIZO, MANUEL A.	08-03-02
1.650/01	12VA.	"BANCO MACRO S.A. C/SOLA TORINO, JOSE A. S/SUMARIO COBRO DE PESOS"	PERALTA, CARMEN	08-03-02

EXPTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
1.206/00	4TA.	"BANCA NAZIONALE DEL LAVO- RO SA C/FERRERO, RUBEN E. Y OTROS"	LOPEZ CABADA, A.	08-03-02
18.220/01	6TA.	"BANCO RIO DE LA PLATA S.A. C7TROGLIERO TORRES, EN- RIQUE Y OTROS"	SARMIENTO, RICARDO	08-03-02
026.154/01	10MA.	"BANCO MACRO S.A. C/LOU - TAYFF, DANIEL Y OTROS"	MERA de ANDRIANO, M.	11-03-02
1.844/01	TRAB. 3	"DAMIR GERARDA C/CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONA- DOS DE SALTA"	GUERRA, ALDO T.	11-03-02
C-52.533/99	3RA.	"PEREZ, NESTOR C/CHALUP, GLADYS Y OTROS"	MORALES, FELIPE	11-03-02
C-21.232/98	1RA.	"BLASCO, FERNANDO S/IN- CIDENTE DE REVISION EN QUIEBRA DE AUTO RODAR "	ALZUETA, NELBA	11-03-02
1-15.181/01	7MA.	"PUSSETTO SALTA S.A. C/BO- LLI, LUIS EDUARDO"	GOTTHELF, DANIEL	15-03-02
C-44.128/00	10MA.	"TABALLIONE, CARLOS C/MU- NICIPALIDAD DE IRUYA"	MUSAIME, JOSE	18-03-02
30.391/01	12VA.	"METALFER SRL C/ARANDA, JORGE Y OTROS"	GAUFFIN, MARCELO	18-03-02
12.944/01	10MA.	"BANCO MACRO S.A. C/CAM- POS, JULIO CESAR Y OTROS"	MONNE, FREDDY O.	18-03-02
21.449/01	11VA.	"MAS VENTAS S.A.C.I.F. vs. VE- LEZ, SILVIA Y OTROS"	GIGENA, GRACIELA	18-03-02
2.485/01	TRAB. 3	"NIEVA, HECTOR ANTONIO C/ VELOZ DEL NORTE S.A."	MENDEZ, JUAN MARCOS	19-03-02
A-18.234/00	TRAB. 2	"ARANCIBIA, MONICA C/TRANS- PORTE AUTOMOTOR SALTA "	ALBERTI, ROSA	19-03-02
2.227/01	TRAB. 6	"VEGA, LIDIA VIVENTA C/LA VE- LOZ DEL NORTE S.A."	RESTON, ESTEBAN	22-03-02
10.031/01	6TA.	"SANZ, HERNAN C/CORTEZ, SEBASTIAN - ASOCIACION BANCARIA SECCIONAL SALTA Y BCO. FRANCES. S.A."	GUAYMAS, SERGIO	22-03-02
2.125/01	TRAB. 3	"ROMERO, ROSANA GLADYS C/ MAXI CONSUMO S.A."	ALEMANDI, VICTOR	20-03-02
17.633/99	TRAB. 3	"CASASOLA, ELSA vs. CRUZ RO- JA ARGENTINA FILIAL SALTA "	SOLA de KRAUSE, MARIA	20-03-02

EXPTTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
1.751/01	TRAB. 4	"OBRA SOCIAL P/PERSONAL DE LA CONSTRUCCION (OSPECON) C/PUNA CONSTRUCCIONES"	VILLA, NORMA	27-03-02
2.203/01	TRAB. 2	"CASIMIRO, MARTIN ARTURO Y/O RODRIGUEZ, SERGIO Y OTROS C/EDESA"	APAZA, HECTOR	27-03-02
57.796/00	9NA.	"GALLARDO, MARIANO JUAN C/ GONZALEZ, MARGARITA Y/O POLINO"	BELBRUNO, PABLO	27-03-02
20.404/01	11VA.	"TARJETA NARANJA S.A. vs. EXENI, JORGE ANTONIO"	RODRIGUEZ, EULALIA	02-04-02
C-400.48/99	11VA.	"SARMIENTO DE CESERACCIU, FACUNDA C/COPA, HUMBERTO Y OTROS"	GARCIA BES, LUIS E.	05-04-02
1-010269/0	12DA.	"PROVENCRED II - SUC. ARGENTINA C/MUÑOZ, EDGARDO"	GERONIMO, MARIO	05-04-02
23.579/91	3RA.	"AUTOMOTORES PESADOS S.A. C/MADPER S.A."	OJEDA, MARY ELENA	05-03-02
2.461/01	TRAB. 4	"SOTELO, GRISELDA C/MASVENTAS S.A. CIA. FINANCIERA"	DIAZ RUIZ, NORMA	08-04-02
8.903/00	11VA.	"CARATTONI, GUSTAVO ADOLFO POR SUCESORIO"	SOSA, HUGO DARDO	08-04-02
24.511/01	1RA.	"LOPEZ, CALIXTO vs. CUADRADO DE DI NOTTO, AGUSTINA"	AGUILERA, LUIS	08-04-02
60.072/00	2DA.	"SALTA MINERALES S.A. C/MINERA SANTA RITA SRL"	PAGANETTI, JORGE A.	11-04-02
17.766/01	10MA.	"SOLGAS S.A. vs. LIBERTAD S.A."	ARIAS, ENRIQUE	12-04-02
460/01	TRAB. 2	"PEREZ, BONIFACIA c/RESIDENCIAL 43 Y/OPEDRO JEREZ S.H."	TRAVERSO LORCA, LILIANA	12-04-02
29.424/01	10MA.	"BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ADET, FRANCISCO PAS - CUAL"	BARRIOS, JULIO RICARDO	12-04-02
2.476/01	TRAB. 6	"ACUÑA, MILAGRO vs. E.N.J.A.S.A. S.A."	BERARDO, CARLOS E.	15-04-02
1.971/01	TRAB. 4	"GUANUCO, ADRIANA c/ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION FAMILIAR"	SARAVIA, SAMUEL	15-04-02
2.253/01	TRAB. 6	"VIZ, ALBERTO ERNESTO C/U-LEX S.A."	ARIAS de GAUFFIN, MARIA	12-04-02
25.827/01	3RA.	"MASVENTAS S.A. vs. MORALES, MARIA ESTER"	SORAIRE, LUIS	15-04-02

EXPTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
9.526/01	2DA.	"PEREZ, ANTONIO - INCIDENTE DE REVISION EN CONC. PREV. DE MARTHA CHAIN"	IWASITA, MARTA	19-04-02
1.002/01	TRAB. 2	"DAVALOS, LEONARDO RAFAEL C/MDALEL SALOMON ANTONIO"	ZENDRON, RAUL JOSE	19-04-02
18.576/01	5TA.	"LUIS ALVAREZ C/L.E. FORNARI E HIJOS SRL"	RODRIGUEZ, JUAN DAVID	17-04-02
1.674/01	TRAB. 2	"ALTAMIRANDA, MARIO ARMANDO C/LA VELOZ DEL NORTE SA"	HIDALGO, JOSE F.	22-04-02
1.944/01	TRAB. 5	"VIEYTES, MARIA FERNANDA C/LA VELOZ DEL NORTE SA"	AGUILERA, LUIS ANGEL	19-04-02
6.294/97	9NA.	"ARENAS, ANGELICA C/MUTUAL DEL PERSONAL DE AGAS Y/O EMPRESA SAN CAYETANO S.A."	ARZELAN, MARISA ELENA	19-04-02
282/01	TRAB. 2	"LOPEZ, JOSE ADOLFO C/EXENI NADIN RAMON Y/O MEGA GYM O SUS REPRESENTANTES ..."	FASSINI, OSVALDO	22-04-02
9.259/01	2DA.	"MARTINEZ, FLORENCIO D. C/PIORNO, MARTIN Y OTROS"	DOMINGUEZ, NICOLAS	22-04-02
2.260/01	TRAB. 3	CASTELUCHI, JESUS ALBERTO C/MASSALIN PARTICULARES"	CARULLO, AMALIA	22-04-02
17.766/01	10MA.	"SOLGAS S.A. vs. LIBERTAD S.A."	BRANDAN, GUSTAVO	22-04-02
21.215/01	2DA.	"TARJETA NARANJA S.A. vs. CORVALAN, PAULINA DEL VALLE"	MICULASEK, NORMA	22-04-02
1.112/01	TRAB. 2	"GOMEZ, JUAN CARLOS C/GUERRA VARGAS, ZENON"	CERMELE, RUBEN	22-04-02
20.430/01	2DA.	"GORDILLO, CARLOS ALBERTO INCIDENTE DE VERIFICACION TARDIA EN CONC. PREV.EN. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EL SALTEÑO S.A."	ACOSTA ZAMORA, SUSANA	24-04-02
5.494/00	7MA.	"AGUIRRE, NESTOR HORACIO vs. GOMEZ, ALFREDO Y OTROS"	ZAPATA, NOLASCO JOSE	24-04-02
2.705/01	TRAB. 2	"SOTO, FELIX OMAR C/MEDISALTAASOCIACION CIVIL"	FARALDO DEL VAL, MARIO	29-04-02
75.453/95	1RA.	"BANCO PROVINCIAL DE SALTA C/TORINO, MIGUEL ANGEL Y OTROS"	JAFFI de KOHAN, EMA	29-04-02
28.596/01	5TA.	"MURQUIA, GUAMAN JOSE vs. FANOLA, JUAN - EJECUTIVO"	LUCHENTE, ROBERTO	29-04-02

EXPTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
10.633/00	1RA. Tart.	"BANCO DE LA NACION ARGENTINA vs. LANDI, SILVIO"	ALBERTI, ROSA EMA	25-04-02
10.634/00	1RA. Tart.	"BANCO DE LA NACION ARGENTINA vs. GALA SOCIEDAD DE HECHO"	LEMA, CARLOS DANTE	25-04-02
2.750/01	TRAB. 3	"SUTAR, SILVIA ALEJANDRA C/ CENTRO POLICIAL SGTO. SUAREZ"	CABALLERO, LUIS	25-04-02
28.941/01	9NA.	"ESTRUCTURAS SRL vs. RUMAGNOLI DE SANCHEZ, CLAUDIA"	ALVAREZ, OSCAR E.	26-04-02

**Nómina de Síndicos Contadores sorteados.
Período 01-03-02 al 30-04-02**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 1RA. NOMINACION			
36.290/02	"MEDINA, AUDELINA WALDINA"	DAHER, JOSE DANIEL	06-03-02
38.679/02	"INGENIERO ALONSO CRESPO S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO"	ESTUDIO PAGANETTI, FERNANDEZ Y ASOC.	13-03-02
37.621/02	"GOMEZ, ISABEL DEL CARMEN S/CONCURSO PREVENTIVO"	LORENTE VIGUERAS, MARIA	08-04-02
34.482/01	"VILLALBA, ALBERTO Y/O FARMACIA DEL MERCADO - CONCURSO PREVENTIVO"	ROMERO, RICARDO	12-04-02
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 2DA. NOMINACION			
35.651/01	"URQUIDE, CARLOS HUGO P/CONCURSO PREVENTIVO"	TORFE, PATRICIA	11-04-02
37.180/02	"CASTAÑO, ALEJANDRINA P/CONCURSO PREVENTIVO"	TOMASPOLSKY, DANIEL	11-04-02
33.011/01	"JORGE, ALFREDO; DE LA ZERDA, MARIA LAURA S/CONCURSO PREVENTIVO"	AMADOR, DANTE DANIEL	26-04-02

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 3RA. NOMINACION			
019.947/01	"TRAMON, CRISTINA ELIZABETH S/ QUIEBRA"	ANDRIANO, DANTE ITALO	08-03-02
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 4TA. NOMINACION			
37.305/02	"CORRALES, MARTHA CLIDE S/CON- CURSO PREVENTIVO"	PEÑALVA, RAFAEL GERARDO	08-03-02
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 5TA. NOMINACION			
38.180/02	"NOVOA, ENRIQUE; NOVOA, CARLOS ENRIQUE; NOVOA, CARMEN EUGENIA Y OTROS - CONCURSO PREVENTIVO- (Pequeño)"	ARZELAN, MARISA	15-03-02
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 6TA. NOMINACION			
35.131/01	"BERTUZZI DE TOSCANO, ADRIANA; BERTUZZI DE POUS, BEATRIZ; INSTI- TUTO DE EDUCACION INTEGRAL SRL S/CONCURSO PREVENTIVO"	SARMIENTO, RICARDO	02-04-02
41.268/02	"ATENEA S.A. - CONCURSO PREVEN- TIVO"	GALUP, ALDO RUBEN	30-04-02
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 7MA. NOMINACION			
36.068/01	"CASA TERROBA S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO"	COLINA, VICTOR HUGO	08-04-02
40.805/02	"ROBLEDO ENRIQUEZ, MABEL DEL VA- LLE; MAZA, ROLANDO RODOLFO S/ CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)	MUSAIME, JOSE AMADO	29-04-02
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 9NA. NOMINACION			
036.814/02	"S y P INGENIERIA DE JUAN CARLOS SEGURA Y SEGURA, JUAN CARLOS (h) POR CONCURSO PREVENTIVO (Peq.)	ALARCON, WALTER	07-03-02
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 10MA. NOMINACION			
36.546/02	"PIZARRO, MARIA CECILIA; ARAMAYO GA- LLO, CESAR P/CON. PREV. (Pequeño)"	ARAMENDI, ROBERTO A.	04-03-02

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 11VA. NOMINACION			
1-36.343/02	"KLIMASAUSKAS, RUBEN EDUARDO CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)	SARAVIA, SAMUEL	05-04-02
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 12VA. NOMINACION			
2-36.299/02	"ORTIZ, JORGE HECTOR - CONCURSO PREVENTIVO"	ANTONELLI, LILA	01-03-02
38.728/02	"ARANA, SILVESTRE; HERRERA de ARANA ELVA ROSARIO p/CONCURSO PREVENTI- VO"	MERA de ANDRIANO, M.	03-04-01
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 2DA. NOMINACION - DISTRITO JUDICIAL DEL NORTE - ORAN			
14.114/01	"ENVASES ORAN S.H. MRACA, JORGE LUIS Y PATRIMONIO DE MIGUEL ANGEL MRACA S/CONCURSO PREVENTIVO"	OJEDA, MARY ELENA	19-04-02
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 2DA. NOMINACION - DISTRITO JUDICIAL DEL SUR - METAN			
24.113/00	"BIURRUN VICTORIANO RUBEN S/CONCUR- SO PREVENTIVO"	LLACER MORENO, C	29-04-02

LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES

**Leyes, Decretos y Disposiciones
Nacionales**

LEY N° 25.587 (26-04-02)

Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario

Establécese que sólo será admisible la medida cautelar reglada por el artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en los procesos judiciales en que se demande al Estado Nacional, a entidades financieras, de seguros o a mutuales, en razón de créditos, deudas, obligaciones, depósitos o reprogramaciones financieras que pudieran considerarse afectados por las disposiciones de la Ley N° 25.561, reglamentarias y complementarias, cuando existiere el peligro de que si se mantuviere o alterare, en su caso, la situación de hecho o derecho, la modificación pudiera interferir en la sentencia o convertirse su ejecución en imposible o ineficaz. Vigencia.

LEY N° 25.573 (30-04-02)
Ley de Educación Superior
Modificación de la Ley N° 24.521

DECRETO N° 401/2002 (05-03-02)
Banco Central de la República Argentina
Modificación de su Carta Orgánica. Restablécese la vigencia de la Ley N° 19.130.

DECRETO N° 410/2002 (08-03-02)
Reordenamiento del Sistema Financiero
Establécense las operaciones que no se encuentran incluídas en la conversión a Pesos dispuesta por el artículo 1º. Préstamos interfinancieros. Certificados de Crédito Fiscal y de Ejercicio de Opción Impositiva. Contratos y relaciones jurídicas. Sociedades. Gerentes de Fondos Comunes de Inversión. Alcances. Vigencia.

DECRETO N° 451/2002 - (11-03-02)
Exención de Gravámenes
Modificación del Decreto N° 1.437/98, relacionado con importaciones de mercaderías realizadas con entes oficiales nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología.

DECRETO N° 453/2002 - (11-03-02)
Obligaciones Tributarias y Previsionales
Modifícanse los Decretos N° 1384/2001 y 336/2002, con la finalidad de otorgar facilidades de pago a los contribuyentes que se vieron dificultados para cumplir con sus obligaciones de ingreso de los anticipos de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales y la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, cuando se trate de obligaciones vencidas entre el 1º de octubre de 2001 y el 31 de enero de 2002.

DECRETO N° 455/2002 - (12-03-02)
Impuestos
Derógase el Régimen Especial de Fiscalización dispuesto por el Decreto N° 629/92, en relación con los períodos fiscales cuyo vencimiento opere con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

DECRETO N° 469/2002 - (12-03-02)
Reordenamiento del Sistema Financiero
Adecuación del procedimiento para la cancelación de deudas con el sistema financiero dispuesta en el marco de los artículos 30, inciso a) y 39 del Decreto N° 1387/2001. Modificación de los Decretos N° 1524/2001 y 1579/2001. Plazo.

DECRETO N° 471/2002 - (13-03-02)
Deuda Pública
Determinase el tratamiento a otorgar al endeudamiento que fuera asumido originalmente en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras por parte del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal cuando tales obligaciones se encuentren sometidas a la ley argentina. Condiciones para obligaciones instrumentadas mediante Préstamos Garantizados y para los Certificados de Crédito Fiscal registrados en Caja de Valores S.A. Vigencia.

DECRETO N° 494/2002 - (13-03-02)
Reordenamiento del Sistema Financiero
Impleméntanse alternativas a favor de los titulares de depósitos en moneda extranjera originalmente pactada, como también en aquéllos en pesos, mediante la opción de recibir "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2% 2012", "Bonos del Gobierno Nacional Capitalizables en Dólares Estadounidenses LIBOR + 1 % 2012" y "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 3 % 2007". Condiciones de emisión. Plazo para ejercer la opción. Facultades al Ministerio de Economía. Emisión de Bonos Compensatorios del Gobierno Nacional en Pesos y en Dólares Estadounidenses para las Entidades Financieras. Vigencia.

DECRETO N° 496/2002 - (13-03-02)
Ley de Abastecimiento
Actualización del régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 20.680 y sus modificaciones.

DECRETO N° 606/2002 - (16-04-02)

Trabajo Rural

Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE). Ley N° 25.191. Incorporárase a su reglamentación un párrafo referido a la contribución mensual que aporta el empleador rural.

DECRETO N° 620/2002 - (17-04-02)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Depósitos reprogramados, originalmente constituidos en moneda extranjera. Titulares y Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión. Opción por Bonos. Establécense nuevas condiciones.

DECRETO N° 636/2002 - (22-04-02)

Sistema Unificado de Información Social y Tributaria

Créase en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.

DECRETO N° 644/2002 - (22-04-02)

Deuda Pública

Contratos de Préstamos Garantizados. Decreto N° 1646/2001 y Resolución N° 851/2001 ME. Nuevas condiciones a las que podrán acogerse los Acreedores, a los efectos de recibir el pago de los servicios de capital e intereses emergentes.

DECRETO N° 658/2002 - (24-04-02)

Obligaciones Tributarias

Modifícase el Decreto N° 1397/79, en relación con las declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, que podrán hacerlo en soporte papel y firmadas en su parte principal y anexos o por medios electrónicos o magnéticos que aseguren razonablemente la autenticidad e inalterabilidad de las mismas, en las formas y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

RESOLUCION GENERAL N° 1.226 - AFIP (04-03-02)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social - Impuestos Varios

Establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa. Plazo especial de ingreso de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1001, su modificatoria y complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.227- AFIP - (04-03-02)

Impuesto a las Ganancias

Artículos 8º, 14, 15, artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Transacciones internacionales. Precios de Transferencia. Resolución General N° 1.122. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 3/2002 - IGJ (06-03-02)

Inspección General de Justicia

Exímese del pago de los aranceles aprobados en el marco de los Convenios de Cooperación Técnica y Financiera y de Asistencia suscriptos con la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación a las asociaciones civiles y fundaciones cuyo objeto exclusivo sea la atención y asistencia de necesidades materiales básicas de sectores sociales o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

RESOLUCION GENERAL N° 4/2002 - IGJ (08-03-02)

Sociedades por Acciones

Establécese que los Estados Contables que servirán de base para el cálculo de la "tasa anual" por el período 2002 serán aquellos cuyo cierre, conforme a los estatutos de las sociedades por acciones, se hubiere producido entre el 1º de setiembre de 2000 y el 31 de agosto de 2001. Sociedades constituidas durante el año 2001. Base de imposición.

RESOLUCION GENERAL N° 1.231 - AFIP (11-03-02)

Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales

Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 1.187. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 5/2002 -IGJ (11-03-02)

Inspección General de Justicia

Implántase un trámite de carácter urgente de carácter opcional, para las inscripciones de determinados actos en el Registro Público de Comercio. Procedimiento.

RESOLUCION GENERAL N° 1.232 - AFIP (11-03-02)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Decreto N° 338/2002. Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Régimen de facilidades de pago. Compensación de saldos a favor de contribuyentes con deudas que se regularizan. Normas complementarias.

RESOLUCION GENERAL N° 1.233 - AFIP (12-03-02)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social - Impuestos Varios

Establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa. Plazo especial de ingreso de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1.226. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 10/2002 - ME (13-03-02)

Entidades Financieras

Acláranse alcances de la Resolución N° 6/2002 y sus modificaciones, para la cancelación de obligaciones tributarias y de recursos de la seguridad social, mediante la desafectación de depósitos reprogramados.

RESOLUCION GENERAL N° 28.608/2002 - SSN (14-03-02)

Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Definición de hechos u Operaciones Sospechosas, a los efectos del cumplimiento del deber de informar a la Unidad de Información Financiera creada en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Participación de la Unidad Antilavado de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Integración. Obligaciones de las empresas aseguradoras, reaseguradoras, productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos (actuarios y auditores) y liquidadores de seguros.

RESOLUCION GENERAL N° 1.228/2002 - AFIP

Impuesto sobre los Bienes Personales

Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Título VI. Período Fiscal 2001. Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Decreto N° 1807/93. Valuaciones computables e informaciones complementarias.

RESOLUCION GENERAL N° 1.234 - AFIP (15-03-02)

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos

Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 4º, tercer párrafo. Impuestos diferenciados. Creación del "Registro". Resoluciones Generales N° 4311 (DGI) y N° 629. Su derogación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.235 - AFIP (15-03-02)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Obligaciones e infracciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Emplazamiento y acta por falta de presentación de declaración jurada. Procedimiento aplicable. Resolución General N° 4.154 (DGI) su moratoria y su complementaria. Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL N° 1.236 - AFIP (15-03-02)

Obligaciones Tributarias y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Decreto N° 1384/01 y sus modificatorios. Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Facilidades de pago. Resolución General N° 1.159, su modificatoria y su complementaria. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.237 - AFIP (15-03-02)

Clave de Identificación

Procedimiento. Clave de Identificación (C.D.I.). Resolución General N° 3.995 (DGI) y sus complementarias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL CONJUNTA N° 1.239 - AFIP Y 2-INARSS (20-03-02)

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales

Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Versión 18. Release 2. Su complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.241 - AFIP (26-03-02)

Obligaciones Tributarias y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Decreto N° 1384/2001 y sus modificatorios. Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Facilidades de pago. Resolución General N° 1159, sus modificatorias y complementarias. Fecha de vencimiento.

RESOLUCION GENERAL N° 83/2002 - CACM (26-03-02)

Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18/08/77

Considéranse encuadradas en el último párrafo del artículo 1º del Convenio las transacciones efectuadas por medios electrónicos, por Internet o sistemas similares.

RESOLUCION GENERAL N° 1.242 - AFIP (27-03-02)

Régimen de Información de Ingresos y Egresos

Procedimiento. Régimen de información de ingresos y egresos. Sujetos, requisitos, plazos y condiciones. Su implementación.

RESOLUCION GENERAL N° 6/2002 - IGJ

Inspección General de Justicia

Ampliarse los alcances del trámite urgente regulado por la Resolución General N° 5/2002. Aranceles.

RESOLUCION GENERAL N° 397/2002 - CNV

Comisión Nacional de Valores

Entidades financieras. Plazo de presentación de estados contables trimestrales/anuales al 31/12/01 y 31/03/02.

RESOLUCION GENERAL N° 1.243 - AFIP (02-04-02)

Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION GENERAL N° 1.244 - AFIP (03-04-02)

Impuesto a las Ganancias

Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación anual e ingreso del gravamen. Resolución General N° 975. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.245 - AFIP (03-04-02)

Obligaciones Tributarias y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Decreto N° 338/2002 y su modificatorio. Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Resolución General N° 1232. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 398/2002 - CNV (03-04-02)

Comisión Nacional de Valores

Tratamiento contable de diferencias de cambio.

RESOLUCION GENERAL N° 399/2002 - CNV (03-04-02)

Comisión Nacional de Valores

Modificación del Artículo 62 del Capítulo VI de las Normas.

RESOLUCION GENERAL CONJUNTA Nros. 1247 - AFIP y 4/2002 - INARSS (03-04-02)

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales

Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.246 - AFIP (04-04-02)

Impuesto al Valor Agregado

Usuarios del servicio de molienda de trigo. Régimen de pago a cuenta. "Guía Fiscal Harinera". Requisitos, plazos y demás condiciones.

RESOLUCION GENERAL N° 400/2002 - CNV (05-04-02)

Comisión Nacional de Valores

Reglamentación del Decreto N° 677/2001. Modificatoria de las Normas (N.T. 2001)

RESOLUCION GENERAL N° 401/2002 - CNV (03-04-02)

Comisión Nacional de Valores

Ofertas públicas de adquisición y canje de valores negociables. Reglamentación del Decreto N° 677/2001.

RESOLUCION GENERAL CONJUNTA Nros. 1251 - AFIP y 5/2002 - INARSS (08-04-02)

Régimenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales

Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Su modificatoria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.252 - AFIP (09-04-02)

Impuesto sobre los Bienes Personales

Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Título VI. Período fiscal 2001. Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Decreto N° 1807/93. Valuaciones computables e informaciones complementarias. Resolución General N° 1228. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.253 - AFIP (10-04-02)

Deudas en Curso de Discusión Administrativa, Contencioso-Administrativa o Judicial

Procedimiento. Deudas en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial. Aprobación del formulario F. 408. Nuevo Modelo.

RESOLUCION GENERAL N° 1.254 - AFIP (10-04-02)

Régimen de Información de Ingresos y Egresos

Procedimiento. Régimen de información de ingresos y egresos. Resolución General N° 1242. Plazo especial.

RESOLUCION GENERAL N° 1.255 - AFIP (12-04-02)

Facturación y Registración

Procedimiento. Ley N° 24.760 y sus modificaciones. Artículos 1° y 2° de la Sección I "De la creación y la forma de la Factura de Crédito". Decreto N° 363/2002, artículo 2°. Emisión y registración de la factura de crédito y del recibo de factura de crédito y del recibo de factura de crédito. Régimenes de retención y percepción. Normas complementarias.

RESOLUCION GENERAL N° 1.257 - AFIP (16-04-02)

Obligaciones Tributarias y Previsionales

Procedimiento. Decreto N° 1384/01 y sus modificatorios. Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Resolución General N° 1159, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.258 - AFIP (18-04-02)

Consolidación de Deudas.

Procedimiento. Decreto N° 1384/01 y sus modificatorios. Consolidación de deudas. Exención de multas y demás sanciones. Facilidades de pago. Resolución General N° 1159, sus modificatorias y complementarias. Información sobre saldos técnicos a favor de los contribuyentes y/o responsables. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.259 - AFIP (18-04-02)

Impuestos Internos

Ley N° 24.674 y sus modificaciones. Decretos N° 1244/2000, N° 848/2001, N° 1070/2001 y N° 108/2001. Resolución General N° 725, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.260 - AFIP (18-04-02)

Impuesto a las Ganancias

Personas físicas. Determinación simplificada del impuesto por Internet.

RESOLUCION GENERAL N° 1.261 - AFIP (18-04-02)

Impuesto a las Ganancias

Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retenciones. Resolución General N° 4139 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL N° 1.263 - AFIP (23-04-02)

Regímen de Unificación de Ingresos y Egresos

Procedimiento. Régimen de información de ingresos y egresos. Resolución General N° 1242 y su complementaria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL CONJUNTA N° 1.264 - AFIP Y 6/2002 INARSS (23-04-02)

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales

Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Normas complementarias.

RESOLUCION GENERAL N° 1.262 - AFIP (24-04-02)

Impuesto sobre los Bienes Personales

Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, Título VI. Período fiscal 2001. Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Decreto N° 1807/93. Valuaciones computables e informaciones complementarias. Resoluciones Generales N° 1228 y 1252. Norma modificatoria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.266 - AFIP (24-04-02)

Convenios para mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo

Procedimiento. Decreto N° 987/2001 y 1350/2001. Convenio para el sector arrocero. Solicitudes de devolución de tributos y exclusión de los regímenes de retención y/o percepción. Requisitos, formalidades y condiciones. Resolución General N° 1138 y su modificatoria. Plazo especial.

RESOLUCION N° 124/2002 - MJDH (1º-03-02)

Sociedades por Acciones

Fíjense los vencimientos para el pago de la tasa anual establecida por el Artículo 4ª de la Decisión Administrativa N° 46/2001

RESOLUCION N° 100/202 - ANSES (05-03-02)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Plazo para la opción del artículo 30 de la Ley N° 24.241, contado a partir de la fecha de ingreso en la relación laboral dependiente o de la fecha de inscripción en el Registro de Trabajadores Autónomos. Procedimiento para la distribución de afiliados indecisos. Notificación para beneficiarios de prestaciones que reingresan a la actividad.

RESOLUCION 10/2002 - ME (05-03-02)

Producción Agrícola

Contratos de "canje de insumos agrícolas por producto final" y/o de las compraventas de insumos agrícolas concertados en dólares estadounidenses. Establécese un mecanismo para la liquidación de operaciones relativas a la comercialización de insumos. Alcances

RESOLUCION N° 233/2002 - MTESS (11-03-02)

Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores

Constitución del *Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE)*. Autoridades que representan a los sectores gremial y empresarial. Designación de los Síndicos Titulares y Suplentes a cargo del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

RESOLUCION N° 23/2002 - ME (20-03-02)

Entidades Financieras

Determinase la fecha hasta la cual se podrán destinar los depósitos reprogramados a los fines previstos en el inciso b) de la Resolución N° 6/2002 y sus modificaciones y su aclaratoria N° 10/2002.

RESOLUCION N° 5/2002 - ST (21-03-02)

Tasas

Fíjense los montos mínimos y máximos de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, correspondiente al año 2002.

RESOLUCION N° 46/2002 - ME (12-04--02)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Extiéndese el plazo para que los titulares de depósitos puedan sustituirlos por bonos, conforme lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2002.

RESOLUCION N° 29/2002 - INAES (12-04--02)

Mutuales

Modifícase la Resolución N° 113/88-INAM, en relación con la designación de asociados honorarios.

RESOLUCION N° 54/2002 - ME (22-04-02)

Deuda Pública

Modificaciones en el Anexo D del contrato de Préstamo Garantizado, en el marco del programa de conversión de deuda pública nacional en los mencionados préstamos o en Bonos Nacionales Garantizados, previsto por el Decreto N° 1387/201.

RESOLUCION N° 55/2002 - ME (22-04-02)

Deuda Pública

Determinase que algunas obligaciones del Tesoro Nacional serán convertidas a pesos y que asimismo el Préstamo Garantizado a tasa fija RA \$ 08 se considerará emitido en dólares y será convertido a pesos, en el marco del Decreto N° 471/2002. Intereses. Certificados de Crédito Fiscal. Adecuación de valores. Condiciones para las obligaciones del Sector Público Nacional instrumentadas mediante Títulos Públicos y Préstamos Garantizados.

RESOLUCION N° 2/2002 - SPMEDR (26-04-02)

Pequeña y Mediana Empresa

Reglamento de Ejecución de Proyectos Año 2000. Rendiciones de cuentas.

RESOLUCION N° 3/2002 - SPMEDR (26-04-02)

Pequeña y Mediana Empresa

Modifícanse las Resoluciones Nros. 77/2001 y 99/2001 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, con la finalidad de readecuar los plazos y porcentajes establecidos para la ejecución de Proyectos Año 2001.

INSTRUCCION N° 21/2002 - (19-04--02)

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

Las tenencias nominales emitidas en moneda extranjera de las Letras del Tesoro Nacional, los "Préstamos Garantizados" provenientes del canje regulado por la Instrucción SAFJP N° 39/01 y los "Préstamos Garantizados" provenientes del canje regulado por la Instrucción SAFJP N° 43/01, todos convertidos a moneda nacional por el Decreto N° 471/02, serán equivalentes a UNO COMA CUATRO (1,4) veces la suma de los valores nominales originales y los intereses devengados al 3 de febrero de 2002

INSTRUCCION N° 22/2002 - (19-04--02)

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

El valor diario de los depósitos a plazo fijo a tasa fija constituidos originalmente en moneda extranjera y convertidos a pesos por la aplicación del Decreto N° 214/02 será obtenido de acuerdo a la fórmula de cálculo que es definida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Instrucción.

INSTRUCCION N° 23/2002 - (19-04--02)

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2002 la aplicación de los incisos c), d) y f) del artículo 4° de la Instrucción SAFJP N° 19/99 (texto según Instrucción SAFJP N° 27/01) respecto de aquellos activos de los fondos de jubilaciones y pensiones y los encajes que a la fecha de vigencia de la presente Instrucción se encuentren en la cartera normal de inversiones.

Sustitúyese el art. 11 de la Resolución SAFJP N° 465/96.

Suspéndese hasta el 31-12-02 la aplicación del art. 17 de la Resolución SAFJP N° 465/96 y del art. 3° de la Instrucción SAFJP N° 19/99 y deroga el art. 1° de la Instrucción SAFJP N° 27/01.

INSTRUCCION N° 24/2002 - (19-04--02)

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

Sustitúyese el artículo 2° de la Instrucción SAFJP N° 12/02. Sustitúyese el artículo 3° de la Instrucción SAFJP N° 10/02 y mantiénesse hasta el 30 de junio de 2002 la ampliación al 10 % del límite de recursos líquidos a que refiere el inciso a) del art. 15 de la Resolución SAFJP N° 465/96.

**Leyes, Decretos y Disposiciones
Provinciales**

LEY Nº 7.178 (03-04-02)

Promulgada por Decreto Nº 419 del 19-03-02. Decreto Nº 291/02. Adhesión Ley Nacional Nº 25.561, arts. 8, 9 y 10. Ley de Emergencia Pública. Obligaciones originadas en los contratos de la Administración, regidas por normas de Derecho Público.

DECRETO Nº 317 (11-03-02)

Fija porcentajes de distribución de Ingresos por regalías Petrolíferas y Gasíferas a favor de Municipios.

DECRETO Nº 320 (11-03-02)

Dispone que las obligaciones contraídas con posterioridad al 1º de enero de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2002, podrán ser atendidas mediante la entrega de Títulos de Consolidación - Ley 6.669

DECRETO Nº 321 (11-03-02)

Ley Nº 7.125. Solicita autorización para que los Títulos de la Deuda Pública Previsional y consolidación se coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

DECRETO Nº 334 - M.P.E. (14-03-02)

Modifica Decretos Nros. 2495/97 y 1150/00: Guía de Tránsito de Áridos.

DECRETO Nº 413 (27-03-02)

Ministerio de Hacienda - Secretaría General de la Gobernación

Prorroga vencimiento del plazo por utilización de Títulos de Consolidación de Deudas en el pago de obligaciones. Ley Nº 7.162.

DECRETO Nº 503 (26-03-02)

Ministerio de Hacienda

Ley Nº 7.125 - Decretos Nros. 2.314/01 y 321/02. Títulos de la Deuda Pública Provincial: fija montos y valores nominales de emisión.

RESOLUCION Nº 72 - DGR (11-03-02)

Dsigna al Fondo Especial del Tabaco, Agente de Retención del Impuesto Inmobiliario Rural, en oportunidad de abonar los sobreprecios de la campaña tabacalera.

RESOLUCION Nº 11 - M.P.E. (15-03-02)

establece escala con montos mínimos del derecho de explotación de áridos.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 4 (18-03-02)

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Modifica art. 2º - Resolución Nº 06/01: Habilita nuevas guías forestales en todo el territorio provincial.

ACORDADA Nº 8.833 - CORTE DE JUSTICIA (11-03-02)

Prorroga plazos fijados en Acordada 8.810

ACORDADA Nº 8.848 - CORTE DE JUSTICIA (09-04-02) - Circular Nº 26/02

Modifica distintas Acordadas de la Corte de Justicia de Salta.

ACORDADA Nº 8.865 - CORTE DE JUSTICIA (03-05-02)

Ordena la Lista de Síndicos del art. 253 de la Ley Nº 24.522, contenida en Acordada Nº 8391.

**Leyes, Decretos y Disposiciones
Municipales**

ORDENANZA Nº 11.679 (11-03-02)

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Créase un Régimen Simplificado obligatorio para Pequeños Contribuyentes de la Tasa por el Ejercicio de Actividades Diversas y de la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda.

ORDENANZA Nº 11.682 (11-03-02)

Programa de Incentivos al cumplimiento tributario

Créase un Programa de Incentivos al Cumplimiento Tributario, aplicable a recursos municipales. Establécense condiciones, requisitos y beneficios.

ORDENANZA Nº 11.709 (15-05-02)

Programa Especial para la Recuperación de Recursos Municipales

Créase un Programa Especial para la Recuperación de Recursos Municipales que tendrá aplicación para las cancelaciones de tributos que se efectúen entre el 21-05-02 y el 15-06-02, ambas fechas inclusive.

RESOLUCION GENERAL Nº 14/02 (03-02)

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Tasa por el Ejercicio de actividades diversas y de la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda. Categorización obligatoria en algunas categorías.



**CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE SALTA**

Sede Central:
Avda. Belgrano 1078
<http://www.salnet.com.ar/cpce>
E-mail: cpces@salnet.com.ar